

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(13 DE ENERO DE 2005)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

15ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 1

2 DE ENERO DE 2005

Presentada por los representantes *Aponte Hernández, Jiménez Cruz, Ruiz Class, Ramos Rivera, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón, Fernández Rodríguez, González Colón, González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Aguiló, Silva Delgado y Torres Calderón*

Referida a la Comisión Asuntos Internos

RESOLUCION

Para establecer el Reglamento de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de adoptar las nuevas reglas de procedimientos legislativos y de gobierno interno de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la Décimo Quinta Asamblea Legislativa.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por virtud de las facultades conferidas por la Constitución, Artículo III, Sección 9, y las obligaciones impuestas por la Sección 17 del mismo Artículo III, adopta un Reglamento para dar cumplimiento cabal a las prerrogativas conferidas.

Conforme al mandato constitucional, la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha adoptado, a través del tiempo, los diferentes preceptos reglamentarios que han regido su gestión legislativa, así como su gobierno interno. Al adoptar estas reglas garantizamos a nuestros constituyentes su representación en todos los asuntos de este Cuerpo. Esto se hace posible al garantizarles a los Legisladores una participación uniforme y balanceada en todo el trámite legislativo. Tomando en consideración que hemos prometido al pueblo que nos eligió, un uso eficiente y adecuado de los fondos públicos.

1 La adopción de este Reglamento tiene como propósito la garantía del ordenamiento
2 lógico y confiable del proceso legislativo, así como la implantación de normas y directrices
3 efectivas encaminadas a las gestiones parlamentarias y a los asuntos ministeriales y
4 administrativos.

5 **Sección 1.4-Aplicabilidad**

6 Este Reglamento es aplicable a:

- 7 (a) todos los Representantes, funcionarios y empleados de la Cámara de
8 Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a las Comisiones
9 Permanentes y Especiales de la Cámara y a cualquier otra oficina o entidad
10 adscrita a, o bajo el control de la Cámara. Las Comisiones Conjuntas se registrarán
11 conforme a las disposiciones adoptadas al respecto por la Asamblea Legislativa;
- 12 (b) todo ciudadano citado por la Cámara, su Presidente, sus Comisiones Permanentes
13 o Especiales, así como a todo aquél que comparezca voluntariamente sin que
14 medie citación, con relación a, y mientras dure su comparecencia o sea excusado;
15 y
- 16 (c) todo aquél que esté presente en las instalaciones de la Cámara de Representantes
17 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o en cualesquiera otras instalaciones
18 públicas o privadas que hayan sido cedidas o arrendadas a la Cámara para realizar
19 sus trabajos.

20 **Sección 1.5-Interpretación**

21 El Presidente será responsable del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.
22 A tales fines, tendrá facultad para su interpretación y la responsabilidad de su aplicación de
23 forma justa y razonable, tomando en consideración el orden, la dignidad e integridad de la

1 Cámara y de sus procedimientos.

2 Cuando surgiera alguna situación no contemplada en este Reglamento, las decisiones del
3 Presidente se podrán establecer tomando como referencia decisiones anteriores de la Cámara de
4 Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre asuntos de naturaleza similar, o,
5 en su defecto, decisiones del Senado de Puerto Rico o los principios de la equidad.

6 Podrá también utilizarse la regla correspondiente del “Manual de Procedimiento
7 Legislativo” de Jefferson, basándose en la interpretación al respecto adoptada por las cámaras
8 legislativas de otras jurisdicciones estatales de los Estados Unidos.

9 **REGLA 2 - ENMIENDAS O SUSPENSIÓN DEL REGLAMENTO**

10 **Sección 2.1-Resolución para Enmendar o Suspender el Reglamento**

11 Este Reglamento podrá ser suspendido o enmendado por Resolución al efecto, radicada
12 en Secretaría, a tenor con el trámite que se indica más adelante.

13 No obstante, las disposiciones del mismo podrán ser suspendidas en cualquier momento
14 sin que sea aplicable el requisito anterior, en aquellos casos en que medie el consentimiento,
15 tácito o expreso, de tres quintas (3/5) partes de los presentes en una Sesión del Cuerpo.

16 **Sección 2.2-Trámite de la Resolución de Enmienda o Suspensión**

17 Toda resolución para enmendar o suspender el Reglamento será referida a la Comisión de
18 Asuntos Internos. Esta deberá rendir su informe dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes
19 al recibo de dicha resolución. El Presidente de la Comisión, sin embargo, puede solicitar y serle
20 concedido por la Cámara tiempo adicional para estudiar e informar la resolución presentada.

21 En caso de que la resolución de enmiendas o suspensión sea propuesta por la Comisión
22 de Asuntos Internos, la misma será radicada en la Secretaría para el trámite correspondiente, pero
23 no tendrá que ser referida a dicha Comisión.

Sección 2.3-Consideración de Informes

Los informes que al respecto rinda la Comisión de Asuntos Internos serán considerados en la Sesión siguiente a la fecha de su radicación, y éstos se considerarán con preferencia a los demás asuntos del día.

Sección 2.4-Aprobación de las Resoluciones

Las resoluciones para suspender o enmendar el Reglamento requerirán para su aprobación el voto de una mayoría absoluta de la Cámara en votación por lista.

CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN

DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

REGLA 3 - CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

Sección 3.1-Duración del Término

El término del cargo para el cual se eligen los Representantes comienza, según se establece en la Constitución, Artículo III, Sección 8, según enmendada, el día 2 de enero siguiente a la fecha en que se haya celebrado una elección general. Dicho término se extenderá hasta la fecha en que termine la Asamblea Legislativa para la cual fueron elegidos.

Sección 3.2-Certificado de Elección y Certificado de Radicación del Estado de Situación Auditado

A partir del día 2 de enero en que comience su término y con anterioridad a la prestación de su juramento y a la celebración de la Sesión Inaugural de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cada Representante deberá entregar al Secretario de la Cámara el Certificado de Elección que le expida la Comisión Estatal de Elecciones (CEE).

El Secretario también recibirá la certificación que expida la CEE sobre los Representantes que hayan resultado electos en las elecciones generales.

1 La información arriba mencionada se anotará en un libro de registro a ser preparado por
2 el Secretario, en el que se hará constar:

- 3 (a) el nombre completo de cada Representante;
- 4 (b) la fecha del Certificado de Elección;
- 5 (c) el hecho de haber sido electo por acumulación o por determinado distrito
6 representativo; y
- 7 (d) el nombre de los funcionarios que suscriben el documento.

8 El Secretario de la Cámara devolverá a los Representantes sus Certificados de Elección
9 después de la Sesión Inaugural.

10 **Sección 3.3-Juramento**

11 Siguiendo las disposiciones del Código Político con relación al juramento del cargo y al
12 término constitucional dispuesto para la presentación del mismo, cada Representante hará
13 juramento de su cargo ante el Secretario de la Cámara.

14 Los Representantes comenzarán en el ejercicio de sus funciones inmediatamente después
15 de prestar juramento.

16 En el Acta de la Sesión Inaugural se hará constar la fecha y el texto del juramento
17 prestado por cada Representante electo por acumulación o por distrito.

18 **Sección 3.4-El Secretario en Funciones de Presidente**

19 El Secretario de la Cámara actuará como Presidente del Cuerpo desde el día 1ro de enero
20 siguiente a una elección general y hasta que la Cámara elija su Presidente y éste preste juramento
21 como tal y quede instalado en el cargo.

22 En el ejercicio de tales funciones el Secretario tendrá las responsabilidades siguientes:

- 23 (a) actuará como principal funcionario ejecutivo de la Cámara con todos los poderes

- 1 y prerrogativas que ello conlleva;
- 2 (b) mantendrá en funciones la Secretaría de la Cámara, ejerciendo también todos los
3 deberes que ésta conlleva;
- 4 (c) será custodio de las propiedades de la Cámara y gestionará la devolución de
5 aquellas en poder de los Representantes que han cesado en sus cargos al 31 de
6 diciembre del año de la elección general;
- 7 (d) hará los desembolsos propios de su incumbencia, incluyendo aquellos que sean
8 necesarios para la celebración de la Sesión Inaugural;
- 9 (e) informará a la Cámara en documento escrito que entregará al Presidente electo,
10 sobre todas sus gestiones, determinaciones, desembolsos y obligaciones incurridas
11 como Presidente en funciones;
- 12 (f) tomará el juramento de los Representantes electos, según lo dispuesto en esta
13 regla; y
- 14 (g) ocupará la Presidencia en la Sesión Inaugural en cumplimiento de los deberes que
15 se disponen en este Reglamento.

16 **REGLA 4 - SESIÓN INAUGURAL Y ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS**

17 **Sección 4.1-Fecha**

18 La Sesión Inaugural de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de
19 Puerto Rico de la Primera Sesión Ordinaria de cada Asamblea Legislativa se celebrará el
20 segundo lunes del mes de enero siguiente a unas elecciones generales, comenzando a las dos de
21 la tarde (2:00 PM).

22 **Sección 4.2-Elección de Funcionarios; Vacantes**

23 En la Sesión Inaugural se elegirán el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Sargento de

1 Armas de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

2 El Presidente y Vicepresidente serán electos de entre los miembros de la Cámara. En lo
3 que respecta al Secretario y al Sargento de Armas, éstos no podrán ser miembros de la Cámara.

4 De surgir posteriormente una vacante como consecuencia de la renuncia, remoción,
5 incapacidad o muerte de cualquiera de estos cuatro funcionarios, el cargo será cubierto
6 inmediatamente por elección, si la Cámara estuviere reunida. De no estarlo, la elección se
7 llevará a cabo en la primera Sesión que se celebre, Ordinaria o Extraordinaria, después de ocurrir
8 la vacante. En este caso, el Presidente designará un sustituto para que ejerza tales funciones
9 interinamente.

10 Si el cargo vacante fuese el de Presidente, el Vicepresidente actuará en su lugar hasta que
11 el nuevo Presidente sea electo y tome posesión del cargo. En caso de resultar vacantes los cargos
12 de Presidente y Vicepresidente, el Secretario o en ausencia de éste, el Representante de la
13 mayoría parlamentaria de mayor antigüedad en el Cuerpo, lo presidirá a los únicos fines de la
14 elección inmediata de los nuevos funcionarios.

15 De no estar reunida la Cámara, el Presidente en funciones convocará a una Sesión
16 Extraordinaria a estos fines, dentro de los diez (10) días siguientes de surgir dichas vacantes.

17 **Sección 4.3-Procedimientos Especiales en la Sesión Inaugural**

18 La Sesión Inaugural se celebrará siguiendo las siguientes reglas generales:

- 19 (a) el Secretario ocupará la Presidencia, llamará al orden y leerá la relación de los
20 Representantes electos que le haya sido remitida por la Comisión Estatal de
21 Elecciones (CEE);
- 22 (b) en caso de no haber prestado juramento el 2 de enero, los Representantes
23 prestarán el juramento de sus cargos que se prescriba por ley ante el Secretario, en

- 1 funciones de Presidente, en o antes de la Sesión Inaugural;
- 2 (c) se pasará lista para determinar la existencia del quórum reglamentario. Este será
3 determinado por el Presidente en funciones. Se entenderá oficialmente
4 constituida la Cámara, cuando el número de Representantes presentes,
5 debidamente certificados y juramentados, sea mayor de la mitad de los escaños
6 elegidos;
- 7 (d) los partidos políticos representados en la Cámara expresarán oficialmente los
8 nombres de sus Portavoces y Portavoces Alternos;
- 9 (e) se elegirá el Presidente en votación por lista y por la mayoría absoluta de los
10 miembros que componen la Cámara;
- 11 (f) el Presidente en funciones proclamará la elección del nuevo Presidente de la
12 Cámara y designará una Comisión para que lo escolte hasta el estrado
13 presidencial. Este prestará juramento de su cargo ante el Presidente en funciones
14 y luego de ser instalado pronunciará su mensaje inaugural;
- 15 (g) concluido el mensaje del Presidente, se procederá a la nominación y elección del
16 Vicepresidente, del Secretario y del Sargento de Armas. Una vez electos,
17 prestarán juramento ante el Presidente y tomarán posesión de sus respectivos
18 cargos;
- 19 (h) de no poder elegirse cualesquiera de estos tres funcionarios en la Sesión
20 Inaugural, su elección se celebrará en la próxima Sesión, pero el Presidente
21 deberá designar para el cargo a un funcionario interino; y
- 22 (i) la Cámara recibirá en el Hemiciclo a los miembros del Senado para aceptar los
23 saludos e informes protocolarios. El Presidente nombrará una Comisión de los

1 miembros de la Cámara para reciprocarse la visita. Ambas comisiones acordarán
2 una visita conjunta al Gobernador de Puerto Rico para presentarle los saludos de
3 la Asamblea Legislativa, informarle la constitución de ambos Cuerpos y
4 notificarle que ya están listos para escuchar su mensaje de Estado. La Comisión
5 de la Cámara rendirá un informe al Cuerpo con relación a la visita al Gobernador
6 en la Sesión siguiente a dicha visita.

7 **Sección 4.4-Adopción de Reglamento en la Sesión Inaugural**

8 La Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá adoptar
9 durante la Sesión Inaugural las reglas que regirán sus procedimientos y gobierno interno. A esos
10 efectos podrá, de entenderlo conveniente, ratificar el Reglamento de la anterior Asamblea
11 Legislativa, vigente hasta ese momento, el cual continuará en vigor en su totalidad hasta que el
12 mismo sea enmendado o derogado.

13 **REGLA 5 - EL PRESIDENTE**

14 **Sección 5.1-Facultades y Obligaciones**

15 El Presidente de la Cámara tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- 16 (a) será el Jefe Ejecutivo de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado
17 de Puerto Rico en todos los asuntos legislativos y administrativos. A su vez,
18 podrá, delegar aquellas funciones que estime necesario para el fiel cumplimiento
19 de su encomienda; cuando ello no sea prohibido por ley o reglamento.
- 20 (b) presidirá las sesiones de la Cámara y las de la Comisión Total;
- 21 (c) resolverá todas las situaciones parlamentarias, incluyendo las cuestiones de orden
22 que le planteen en las sesiones;
- 23 (d) nombrará las Comisiones Permanentes y Especiales, designará y sustituirá a sus

1 miembros, cubrirá las vacantes y designará los miembros de la Cámara en lo que
2 respecta a las Comisiones Conjuntas. En cualquier momento podrá, permitir
3 administrativamente la participación de cualquier Representante en las comisiones
4 permanentes o especiales, de entenderlo necesario o a solicitud de un
5 Representante.

6 (e) referirá a las Comisiones Permanentes y Especiales para su consideración y
7 estudio, los proyectos de ley y resoluciones; referirá a cualquier Comisión,
8 incluyendo las Especiales, aquellos asuntos de interés público que deban ser
9 investigados o estudiados y solicitará de la misma el informe correspondiente. El
10 Presidente podrá delegar en el Secretario el trámite de referir las medidas
11 legislativas o asuntos a las Comisiones;

12 (f) será miembro ex-oficio de todas las Comisiones Permanentes y Especiales, y
13 podrá participar en las deliberaciones, trabajos y votaciones de éstas;

14 (g) firmará todos los proyectos de ley y resoluciones conjuntas aprobados por la
15 Asamblea Legislativa para ser enviadas al Gobernador, así como las demás
16 medidas legislativas aprobadas por la Cámara o por ambos Cuerpos Legislativos
17 que no requieran la firma de aquél; firmará todo mandamiento o citación que se
18 expida por orden del Cuerpo;

19 (h) citará a las Sesiones Extraordinarias o Especiales, conforme a lo dispuesto en la
20 Constitución, en las leyes y en este Reglamento;

21 (i) mantendrá en todo momento el orden y el decoro en todos los predios, estructuras
22 e instalaciones de la Cámara. Asimismo, no permitirá al público manifestaciones
23 de agrado o desagrado, sean orales o escritas, por las expresiones o actuaciones de

1 los Representantes; ni permitirá al público que interrumpa u obstruya los trabajos
2 del Cuerpo. En el ejercicio de tal función podrá ordenar el desalojo inmediato de
3 dichos lugares, así como el arresto de las personas que ocasionaron o
4 promovieron la situación. En caso de ocurrir algún desorden en la Sala estando
5 reunida la Cámara, el Presidente podrá ordenar la suspensión de la Sesión o
6 decretar un receso a fin de tomar la acción que corresponda;

7 (j) tendrá la obligación de votar en todos los asuntos, a menos que desee ser
8 excusado, para lo cual llamará a presidir al Vicepresidente o a cualquier otro
9 Representante, en ausencia o excusa de aquél;

10 (k) llamará a presidir al Vicepresidente o cualquier otro Representante en ausencia o
11 excusa de aquél, cuando vaya a presentar alguna moción o participar en algún
12 debate. A esos efectos, ocupará un sitio entre los Representantes. Quedan
13 exceptuadas de esta regla las cuestiones de orden;

14 (l) podrá nombrar a cualquier otro Representante para que lo sustituya cuando esté
15 ausente o tenga que ausentarse de la Sesión, y no esté presente el Vicepresidente.
16 Este nombramiento no podrá extenderse a más de una Sesión sin el
17 consentimiento de la Cámara.

18 (m) cuando la Cámara no estuviere reunida, el Presidente podrá encomendar a
19 cualquier Comisión Permanente o Especial el estudio de cualquier asunto que
20 considere de naturaleza urgente o de interés público;

21 (n) tendrá su Cuerpo Asesor, compuesto por asesores, técnicos y peritos, quienes a
22 petición suya, le asesorarán así como asesorarán a la Cámara y a sus Comisiones
23 en el estudio e investigación de asuntos legislativos que requieran conocimiento,

1 destrezas o pericia especializada. A esos mismos fines y cuando lo estime
2 necesario, también podrá crear Unidades Especiales mediante Orden
3 Administrativa, las que podrán ser asignadas a trabajar en coordinación con
4 cualquiera de las Comisiones de la Cámara de Representantes del Estado Libre
5 Asociado de Puerto Rico por la duración del estudio o investigación y por el
6 tiempo que disponga el Presidente;

7 (o) representará a la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto
8 Rico y comparecerá ante el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico o ante los
9 Tribunales de los Estados Unidos en cualquier acción que se radique contra la
10 Cámara, sus funcionarios, Comisiones o los empleados de éstos, por razón de sus
11 funciones legislativas. Así también iniciará o intervendrá a nombre de la Cámara
12 en aquellas acciones judiciales en las cuales estime puedan afectarse los derechos,
13 facultades y prerrogativas de la Cámara, sus funcionarios y Comisiones en el
14 desempeño de sus gestiones legislativas. Estas facultades son extensivas a los
15 mecanismos de revisión y de apelación. El Presidente podrá contratar abogados,
16 peritos y técnicos, así como cualesquiera otros servicios necesarios para el
17 cumplimiento de esta encomienda;

18 (p) cuando la Cámara no estuviere reunida, el Presidente estará autorizado para cubrir
19 interinamente las vacantes que ocurran en los cargos de Secretario y de Sargento
20 de Armas, debiendo dar cuenta al Cuerpo en la primera Sesión que se celebre
21 después de ocurrida la vacante. La Cámara procederá entonces a la elección del
22 nuevo funcionario;

23 (q) tendrá a su cargo los asuntos administrativos de la Cámara. En tal capacidad,

1 organizará y dirigirá las actividades relativas al funcionamiento del Cuerpo,
2 incluyendo, entre otras, todo lo relacionado a transacciones de personal y la
3 promulgación de normas para la administración de éste; preparación y manejo del
4 presupuesto; control de compras y desembolsos de fondos públicos y
5 administración de la propiedad y de sistemas para inventario de equipo y material;
6 adopción de métodos de contabilidad; y contratación de bienes y servicios. Para
7 ello el Presidente podrá delegar mediante Orden al efecto cualquiera de estas
8 gestiones;

9 (r) autorizará con cargo al presupuesto de la Cámara de Representantes del Estado
10 Libre Asociado de Puerto Rico, la transmisión televisiva o radial de cualquier
11 Sesión o vista pública sobre asuntos de importancia para el Pueblo de Puerto
12 Rico;

13 (s) ordenará un informe mensual de las medidas radicadas, incluyendo sus números,
14 títulos, fechas de presentación y la comisión o comisiones a las que fueron
15 referidos, y lo mantendrá disponible para información y evaluación pública.
16 También preparará mensualmente un informe sobre la asistencia de los
17 Representantes a las Sesiones de la Cámara y a las vistas públicas de las
18 Comisiones. Estas funciones podrán ser delegadas en el Secretario de la Cámara;

19 (t) al inicio de la primera Sesión del año, o a la mayor brevedad posible, rendirá un
20 informe público sobre la labor rendida por la Cámara durante el año previo y las
21 proyecciones para el año presente. Dicho informe deberá contener, además, una
22 presentación y análisis sobre el uso del presupuesto de la Cámara;

23 (u) nombrará un Auditor Interno con el objetivo de velar porque los recursos de la

1 Cámara se hayan utilizado conforme a las leyes y disposiciones aplicables. A
2 tales efectos, el Auditor Interno rendirá un Informe Anual por escrito al
3 Presidente y éste a su vez le informará a la Cámara. Dicho Informe estará
4 disponible para acceso público en la Oficina de Secretaría;

5 (v) concederá a los funcionarios y empleados de la Cámara las licencias que estime
6 pertinentes, sin otra limitación que su prudente arbitrio, y dentro de las
7 necesidades del servicio. En ningún caso se concederá licencia con sueldo por un
8 término mayor de dos (2) meses por todo un año. Los días de ausencia por
9 enfermedad que no excedan de sesenta (60), no se descontarán del término de
10 licencia por vacaciones. Concederá además las licencias por maternidad, según
11 dispone nuestro ordenamiento jurídico; y

12 (w) velará por el estricto cumplimiento de este Reglamento, así como de los
13 principios constitucionales y legales que rigen el poder legislativo.

14 **REGLA 6 - EL VICEPRESIDENTE**

15 **Sección 6.1-Facultades y Obligaciones**

16 El Vicepresidente tendrá los mismos deberes e iguales atribuciones que el Presidente de
17 la Cámara, mientras sustituya a éste en el ejercicio de sus funciones. Además, asistirá al
18 Presidente en sus gestiones como tal; llevará a cabo todas aquellas funciones que le sean
19 delegadas por el Presidente o asignadas por la Cámara o por nuestro ordenamiento jurídico; y
20 será miembro ex officio de todas las Comisiones Permanentes y Especiales, pudiendo participar
21 en las deliberaciones, trabajos y votaciones de éstas.

22 **Sección 6.2.-Vicepresidente en Funciones de Presidente**

23 Según lo dispuesto en la Regla 5, el Vicepresidente desempeñará las funciones de

1 Presidente en caso de ausencia de éste y mientras dure la misma; cuando éste desee excusarse de
2 votar, o cuando vaya a presentar una moción o participar en un debate.

3 Igualmente, en caso de muerte, renuncia o remoción del Presidente, el Vicepresidente,
4 según lo dispuesto en la Regla 4.2, ejercerá tales funciones hasta que sea electo y ocupe su cargo
5 el nuevo Presidente.

6 **Sección 6.3-Designación de Presidente Incidental**

7 El Vicepresidente, actuando en funciones como Presidente, podrá nombrar un
8 Representante que le sustituya en caso de ausencia, pero dicha designación no se extenderá a más
9 de una Sesión sin el consentimiento de la Cámara.

10 **REGLA 7 - EL SECRETARIO**

11 **Sección 7.1-Funciones y Responsabilidades del Secretario**

12 El Secretario de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
13 tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- 14 (a) será el Presidente en funciones, según se dispone en la Sección 3.4 de este
15 Reglamento;
- 16 (b) ocupará la Presidencia en la Sesión Inaugural y desempeñará todas aquellas
17 funciones prescritas en las Reglas 3 y 4, y decidirá las cuestiones de orden sujetas
18 a apelación ante la Cámara;
- 19 (c) una hora antes del comienzo de cada Sesión, colocará sobre el escritorio de cada
20 Representante una copia del Acta de la Sesión anterior, una relación de los
21 proyectos, resoluciones y peticiones presentadas en la Cámara de Representantes
22 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los recibidos del Senado, así como
23 una copia del Calendario de las Órdenes Especiales del Día radicados hasta ese

- 1 momento;
- 2 (d) entregará a todos los Representantes, adjunto al Calendario de Órdenes Especiales
3 del Día, copia de los Informes de las Comisiones relacionados con los proyectos
4 de ley y resoluciones a ser considerados por la Cámara ese mismo día, incluyendo
5 sus respectivos entirillados electrónicos. También hará entrega a los miembros de
6 la Cámara de aquellos documentos que deben ser de su conocimiento o acción, o
7 en los cuales conste una orden a estos efectos de la Cámara o del Presidente;
- 8 (e) pasará lista al comienzo de cada Sesión o cuando le sea requerido; y llamará por
9 segunda vez a los Representantes ausentes. Manifestará al Presidente el número
10 de los miembros presentes en el Hemiciclo para la determinación de quórum;
- 11 (f) leerá a la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
12 todos los documentos que ésta deba conocer conforme a las disposiciones de este
13 Reglamento;
- 14 (g) enviará al Senado todos los mensajes y comunicaciones que a dicho Cuerpo
15 Legislativo deban ser dirigidos;
- 16 (h) preparará el Acta correspondiente a cada Sesión de la Cámara, incluyendo las
17 enmiendas aprobadas para la misma;
- 18 (i) preparará, además, una relación de los proyectos, resoluciones y peticiones
19 presentadas en la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto
20 Rico y de los recibidos del Senado; y llevará un libro registro donde anotará todos
21 los trámites, gestiones y diligencias de los Cuerpos y sus Comisiones, relativos a
22 tales proyectos, resoluciones y peticiones, incluyendo desde su radicación hasta el
23 trámite final;

- 1 (j) dará el número que corresponda a las medidas legislativas que se radiquen en
2 Secretaría, las cuales seguirán de inmediato el trámite pertinente, según se
3 dispone en este Reglamento;
- 4 (k) llevará un libro registro de los documentos enviados a los Presidentes de
5 Comisiones; y remitirá a éstos las peticiones, memoriales, proyectos de ley y
6 resoluciones que les corresponda estudiar o investigar, los informes devueltos por
7 la Cámara para acción ulterior y cualquier otro documento que esté dirigido a la
8 Comisión;
- 9 (l) el Secretario recibirá los informes que toda agencia gubernamental deba someter a
10 la Cámara por mandato de ley. Le notificará mensualmente a los miembros el
11 recibo de dichos informes y los referirá a la Biblioteca Legislativa. Será
12 obligación del Director de la Oficina de Servicios Legislativos mantener copias de
13 dicho informes y llevar un inventario centralizado de los mismos en un registro
14 organizado con un índice de materias, para facilitar la utilización y acceso de los
15 miembros de la Cámara a dichos informes;
- 16 (m) custodiará los archivos y documentos que se relacionen con el proceso
17 parlamentario de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de
18 Puerto Rico y mantendrá un sistema de archivo, conservación y disposición de
19 documentos, utilizando las normas y mecanismos de la tecnología moderna. No
20 permitirá que salga de Secretaría ningún documento original, a menos que medie
21 una orden del Presidente o de la Cámara;
- 22 (n) preparará el enrolado de toda medida legislativa que así lo requiera y que haya
23 sido originada en la Cámara, para la correspondiente certificación final por ambos

- 1 Cuerpos Legislativos, y firmará todo enrolado certificando su exactitud;
- 2 (o) enviará al Gobernador de Puerto Rico, debidamente certificados, aquellos
3 proyectos de ley y resoluciones conjuntas originados en la Cámara que hayan sido
4 aprobados por ambos Cuerpos Legislativos;
- 5 (p) sellará todas las órdenes, citaciones o documentos de la Cámara; será responsable
6 de certificar y notificar, a quien corresponda, los acuerdos adoptados por la
7 Cámara en sus sesiones;
- 8 (q) será responsable, en coordinación con la Oficina de Servicios Legislativos, de la
9 publicación del libro de leyes y resoluciones de cada año, incluyendo las medidas
10 legislativas aprobadas en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Será
11 obligación del Secretario, además, preparar una lista mensual sobre los proyectos
12 de ley aprobados indicando el número de la medida, el título y fecha de
13 aprobación. Dicha lista estará a disposición del público en la Secretaría;
- 14 (r) mantendrá un registro de medidas legislativas que hayan sido derrotadas en
15 votación final o sobre aquellas que se hubiere radicado un informe negativo. El
16 Presidente no permitirá la radicación de éstos a no ser que se apruebe por dos
17 terceras (2/3) partes de los miembros del Cuerpo durante la misma Sesión o la
18 subsiguiente;
- 19 (s) imprimirá y distribuirá las Decisiones del Presidente, el Reglamento y cualquier
20 otra disposición o enmienda reglamentaria que adopte la Cámara. Asimismo,
21 dará publicidad a cualquier otra información, cuando le sea requerido por
22 disposición reglamentaria o por orden del Presidente;
- 23 (t) será responsable del fiel cumplimiento de los deberes de los empleados de la

- 1 las Comisiones y del Secretario;
- 2 (c) diligenciará de inmediato las citaciones, convocatorias y recordatorios que se
3 expidan, y distribuirá los documentos que deban así serlo por orden de la Cámara,
4 del Presidente, de las Comisiones o del Secretario;
- 5 (d) antes de las cuatro de la tarde (4:00 PM) de cada viernes, el Sargento de Armas
6 distribuirá a los miembros de la Cámara y a la prensa el calendario de la semana
7 siguiente, pautado hasta ese momento, de las vistas públicas y reuniones
8 ejecutivas de las Comisiones. Ese calendario incluirá la hora, lugar, el número de
9 la medida, el título y el autor;
- 10 (e) será responsable de la limpieza de todas las dependencias de la Cámara;
- 11 (f) velará por el fiel cumplimiento de los deberes de los ujieres en la Cámara y en las
12 Comisiones;
- 13 (g) proveerá a los Representantes los materiales de escritorio en el Hemiciclo y en las
14 Comisiones;
- 15 (h) será responsable de la seguridad y el orden en las instalaciones de la Cámara de
16 Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En el ejercicio de esta
17 función y mediante autorización u orden de la Cámara o del Presidente, podrá
18 efectuar los arrestos que se disponen en este Reglamento;
- 19 (i) dará estricto cumplimiento a las disposiciones de la Regla 24, relativas al acceso a
20 la Sala de Sesiones, galerías y pasillos de la Cámara;
- 21 (j) podrá solicitar la intervención de la Policía del Capitolio de Puerto Rico para
22 poder llevar a cabo cualquiera de las responsabilidades que le han sido conferidas
23 mediante este Reglamento; y

1 (k) cumplirá con todas las demás funciones y responsabilidades que se le impongan
2 por ley o por reglamento, o que le sean asignadas por la Cámara o por el
3 Presidente.

4 **REGLA 9 - EMPLEADOS DE LA CÁMARA**

5 **Sección 9.1-Empleados**

6 Los empleados de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto
7 Rico serán designados por el Presidente y ejercerán sus funciones durante el término de cada
8 Asamblea Legislativa. El Presidente podrá declarar vencido el término por el cual fue nombrado
9 cualquier empleado, en cualquier momento, cuando a su juicio sea necesario para conveniencia
10 del servicio. Asimismo designará el correspondiente sucesor.

11 **Sección 9.2.-Empleados Temporeros**

12 Los empleados temporeros de la Cámara serán designados por el Presidente para rendir
13 labores temporeras durante el término de una Asamblea Legislativa, a discreción del Presidente y
14 de acuerdo a las necesidades del servicio.

15 **Sección 9.3.-Suspensión de Empleados**

16 El Presidente podrá imponer medidas disciplinarias a los empleados y empleados
17 temporeros, y tendrá la potestad de suspenderlos de sus cargos por incumplimiento de sus
18 deberes. En tal caso, el empleado suspendido no recibirá sueldo o remuneración alguna, y el
19 Presidente podrá nombrarle un sustituto.

20 **REGLA 10 - PORTAVOCES**

21 **Sección 10.1-Designación**

22 Todo partido político principal representado en la Cámara de Representantes del Estado
23 Libre Asociado de Puerto Rico, tendrá derecho a designar, de entre sus miembros, a un Portavoz

1 y a un Portavoz Alterno. El del partido mayoritario se denominará el Portavoz de Mayoría y el
2 de cada partido minoritario se conocerá como Portavoz de Minoría.

3 En el caso de un partido político por petición, luego de haber radicado en la Secretaría del
4 Cuerpo la certificación de la Comisión Estatal de Elecciones reconociéndolo como tal, éste
5 tendrá derecho a solicitarle al Cuerpo para que se le reconozca su derecho a designar, de entre
6 sus miembros, a un Portavoz y a un Portavoz Alterno.

7 **Sección 10.2-Portavoz de la Mayoría**

8 El Portavoz de la Mayoría Parlamentaria de la Cámara de Representantes del Estado
9 Libre Asociado de Puerto Rico tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- 10 (a) representará y hablará a nombre del grupo de Representantes de su partido y de
11 sus caucus y conferencias;
- 12 (b) presidirá la Comisión de Calendarios y Reglas Especiales de Debate;
- 13 (c) determinará y establecerá el Calendario de Órdenes Especiales del Día y
14 encauzará los trabajos de la Cámara, a través de los planteamientos y propuestas
15 que correspondan; y velará por la tramitación ordenada y eficiente de los asuntos
16 ante la Cámara;
- 17 (d) será responsable de dividir el tiempo asignado a la mayoría entre aquellos
18 Representantes que participarán en un debate. Cuando se acuerden reglas
19 especiales para el mismo, informará a la Cámara el orden y el tiempo que
20 corresponderá a cada intervención;
- 21 (e) será responsable de promover, encauzar y realizar conversaciones con las
22 minorías legislativas para lograr aquellos acuerdos que sean necesarios o
23 convenientes para el adecuado y más efectivo funcionamiento de la Cámara. Será

1 responsable, además, del cumplimiento de la parte que le corresponda de tales
2 compromisos o acuerdos;

3 (f) realizará todas aquellas funciones que le sean delegadas por el Presidente o
4 asignadas por la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto
5 Rico.

6 **Sección 10.3-Portavoz Alterno de la Mayoría**

7 El Portavoz Alterno de la Mayoría tendrá los mismos deberes e iguales atribuciones que
8 el Portavoz de la Mayoría, mientras sustituya a éste en el ejercicio de sus funciones, ya sea por su
9 ausencia o delegación. Además, asistirá al Portavoz de la Mayoría en sus gestiones como tal.

10 **Sección 10.4-Portavoz de la Minoría**

11 El Portavoz de la Minoría, de un partido político principal, o de un partido político por
12 petición reconocido por el Cuerpo, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

13 (a) representará y hablará a nombre del grupo de Representantes de su partido, así
14 como de los caucus o conferencias celebradas;

15 (b) expresará y tramitará los acuerdos de su grupo en términos parlamentarios;

16 (c) hará recomendaciones relacionadas al nombramiento y sustitución de los
17 Representantes de su partido en las Comisiones Permanentes y Especiales;

18 (d) promoverá y llevará a cabo conversaciones con los miembros de la mayoría y será
19 responsable del cumplimiento de la parte que le corresponda en los compromisos
20 y acuerdos que se produzcan en tales conversaciones;

21 (e) será responsable de dividir el tiempo asignado a su delegación entre aquellos
22 Representantes que participarán en un debate. Cuando se acuerden reglas
23 especiales para el mismo, informará a la Cámara el orden y el tiempo que

1 corresponderá a cada intervención.

2 **Sección 10.5-Portavoz Alterno de la Minoría**

3 El Portavoz Alterno de la Minoría tendrá los mismos deberes e iguales atribuciones que
4 el Portavoz de la Minoría, mientras sustituya a éste en el ejercicio de sus funciones, ya sea por su
5 ausencia o delegación. Además, asistirá al Portavoz de la Minoría en sus gestiones como tal.

6 **REGLA 11 - CREACIÓN, COMPOSICIÓN Y JURISDICCIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES**

7 **Sección 11.1-Determinación de Comisiones Permanentes y Especiales**

8 Los trabajos de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
9 se organizarán a través de Comisiones Permanentes o Especiales.

10 En el caso de las Comisiones Permanentes, éstas se crearán y, su jurisdicción, se
11 determinarán mediante Resolución.

12 De igual manera, de surgir la necesidad de establecer una Comisión Especial, ésta se
13 tendría que crear y, su composición y jurisdicción se determinará mediante Resolución a esos
14 fines; y la misma deberá contar con el voto afirmativo de tres quintas (3/5) partes de los
15 Miembros del Cuerpo. Para cumplir con los propósitos para los cuales fue creada, dicha
16 Comisión Especial sólo podría tener un término máximo de vigencia de hasta dos (2) años,
17 prorrogables únicamente mediante la aprobación de la Cámara de Representantes del Estado
18 Libre Asociado de Puerto Rico.

19 **Sección 11.2-Jurisdicción**

20 Se remitirán a las Comisiones Permanentes y Especiales los proyectos, resoluciones,
21 mensajes, peticiones, memoriales y documentos, tomando como base la jurisdicción en particular
22 de cada Comisión, según ésta se establezca en la Resolución de la Cámara que se adopte para la
23 creación y determinación de jurisdicción de las Comisiones.

1 El Presidente de la Cámara tendrá la discreción para referir proyectos de ley y
2 resoluciones a un máximo de dos (2) Comisiones, con excepción de la Comisión de Presupuesto
3 y Asignaciones que será la única que podrá considerar una medida en tercera (3ra.) instancia.
4 Cuando la Comisión de Presupuesto y Asignaciones está en segunda (2da.) o tercera (3ra.)
5 instancia, solamente evaluará la disponibilidad de recursos fiscales para la implantación de la
6 medida, si así lo dispone la misma.

7 **Sección 11.3-Evaluación de Leyes Vigentes**

8 Todas las Comisiones Permanentes vendrán obligadas a revisar las leyes vigentes cuyo
9 asunto o asuntos de los cuales están bajo la jurisdicción de sus respectivas comisiones, para estar
10 en posición de preparar y someter al Cuerpo un informe con sus hallazgos, conclusiones y
11 recomendaciones, no más tarde del primer día de sesión de la Quinta Sesión Ordinaria.

12 **REGLA 12 - MIEMBROS DE LAS COMISIONES**

13 **Sección 12.1-Designación de los Miembros y sus Cargos**

14 El Presidente de la Cámara designará a los miembros de las Comisiones Permanentes y
15 Especiales y determinará la representación de la minoría en las mismas. Los cargos en las
16 Comisiones se determinarán de la siguiente manera que los portavoces en la Cámara tendrán
17 participación con voz en todas las Comisiones y tendrán derecho al voto en todas aquellas en las
18 que sean miembros en propiedad.

- 19 (a) el Representante que figure en primer término en la lista de miembros de una
20 Comisión será el Presidente de ésta;
- 21 (b) el que figure en segundo lugar será el Vicepresidente;
- 22 (c) el que figure en tercer lugar será el Secretario; y
- 23 (d) el Representante de cada minoría a quien se haya designado en primer término,

1 será el Portavoz de la Minoría que él represente.

2 En caso de que ocurran vacantes en tales cargos, el Presidente designará el sucesor,
3 haciendo los cambios o sustituciones que estimare convenientes.

4 El Presidente y el Vicepresidente de la Cámara no podrán presidir ninguna Comisión
5 Permanente o Especial. Por tal razón, el Presidente será miembro ex officio de todas las
6 Comisiones, teniendo pleno derecho a voz y voto. De igual manera, el Vicepresidente será
7 miembro ex officio de todas las Comisiones, pero solo tendrá derecho al voto de no estar presente
8 el Presidente.

9 En toda vista o reunión que celebre la Comisión de Presupuesto y Asignaciones para
10 considerar las peticiones de presupuesto general de las distintas ramas, agencias, dependencias
11 gubernamentales y corporaciones públicas, el Presidente de la Comisión tendrá que incluir como
12 miembros pro tempore a aquellos presidentes de Comisiones que tengan bajo su jurisdicción la
13 agencia convocada o citada. La inclusión de estos miembros no requerirá consentimiento de la
14 Cámara y de asistir, su asistencia será considerada a todos los fines legales, excepto que no podrá
15 votar en las deliberaciones de la Comisión.

16 De igual manera, el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Asignaciones tendrá
17 derecho a participar en toda vista pública, ejecutiva u ocular de cualquier medida que tenga un
18 impacto presupuestario.

19 **Sección 12.2-Designación en Coordinación con los Portavoces**

20 En el ejercicio de su facultad para designar los miembros de las comisiones Permanentes
21 y Especiales, el Presidente podrá solicitar recomendaciones a los Portavoces de los Partidos con
22 relación a la designación de los miembros de las mismas.

23 **Sección 12.3-Asistencia a las Reuniones de Comisión; Ausencias Excesivas**

1 Será deber de los miembros de cada Comisión asistir y participar en las reuniones de ésta.
2 El Presidente de la Comisión llevará un registro de asistencia a las mismas, el cual radicará en la
3 Secretaría y del cual guardará copia.

4 Cuando un Representante se ausentare consecutivamente a tres (3) reuniones regulares de
5 una Comisión de la que es miembro en propiedad, deberá excusar sus ausencias a satisfacción de
6 la Comisión al serle requerido a estos efectos. De no hacerlo, el Presidente de la Comisión
7 notificará de tal hecho al Presidente de la Cámara, quien procederá a tomar la acción
8 correspondiente, incluyendo sanciones disciplinarias o la sustitución del Representante en dicha
9 Comisión.

10 Cuando un Representante participe de otra Comisión de la que es miembro en propiedad
11 durante la misma fecha, no se considerará como una ausencia y lo dispuesto en esta Sección no
12 será aplicable. Además, de celebrarse una reunión de una Comisión el mismo día de una Sesión
13 de la Cámara, no se entenderá como una ausencia a la reunión de la Comisión, si el
14 Representante participa en la referida Sesión.

15 **Sección 12.4.-Inhibirse en Asuntos ante la Comisión**

16 El miembro de una Comisión deberá inhibirse de participar en cualquier asunto que esté
17 ante dicha Comisión cuando tenga algún interés directo.

18 **REGLA 13 - FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LAS COMISIONES**

19 **Sección 13.1-Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes**

20 Las Comisiones Permanentes de la Cámara tendrán las siguientes funciones y facultades:

- 21 (a) redactar y presentar proyectos de ley, resoluciones y medidas legislativas
22 sustitutivas;
- 23 (b) investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o

1 sustituir aquellas medidas legislativas que le hayan sido referidas o asuntos
2 relacionados con su jurisdicción;

3 (c) revisar y ejercer supervisión continua sobre la implantación y administración de
4 todas aquellas leyes que correspondan a los asuntos incluidos en su jurisdicción.

5 Para el logro de ello, estudiará los informes y datos pertinentes sometidos por los
6 organismos del Gobierno a la Cámara y realizará las investigaciones necesarias;

7 (d) celebrar audiencias públicas o vistas públicas, vistas oculares y reuniones
8 ejecutivas, citar testigos, escuchar testimonios, inclusive bajo juramento, y

9 solicitar toda aquella información documental o de cualquier otra naturaleza que
10 considere necesaria para su gestión.

11 Cada Comisión, previo consentimiento del Presidente de la Cámara, podrá incluir en sus
12 trabajos al autor de una medida que esté bajo su jurisdicción, a fin de que éste participe en
13 aquellas vistas y reuniones en que la medida esté siendo considerada; y se reconocerá como
14 miembro pro tempore de la Comisión a todos los fines legales, excepto que no podrá votar en las
15 deliberaciones de la Comisión, sujeto a la Sección 5.1 (d) de este Reglamento.

16 Las Comisiones utilizarán como base para realizar las recomendaciones, enmiendas o
17 sustitutivos, sólo aquellos cambios que sean germanos con el espíritu original de la medida.

18 **Sección 13.2.-Reglas de Funcionamiento Interno**

19 Para el fiel y efectivo cumplimiento de sus obligaciones, las Comisiones aprobarán sus
20 reglas de funcionamiento interno, las cuales no podrán estar en contravención con nuestro
21 ordenamiento constitucional y legal ni con las disposiciones de este Reglamento, especialmente
22 con las secciones subsiguientes relacionadas con las normas generales de procedimiento que
23 prevalecerán en las Comisiones. Las reglas adoptadas por dichas Comisiones entrarán en vigor,

1 luego de ser presentadas en Secretaría y que sean notificadas a la Cámara de Representantes del
2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la Sesión más inmediata.

3 Una vez se haya considerado una medida legislativa o cualquier otro asunto en vista
4 pública o reunión ejecutiva, ninguna Comisión tomará acuerdos al respecto a no ser por
5 Referéndum.

6 No existirán turnos preferenciales en ninguna Comisión y la participación de los
7 miembros de la Comisión será por el orden de llegada. Los Reglamentos de las Comisiones
8 deben ser atemperados a esta regla.

9 **Sección 13.3-Subcomisiones**

10 En aquellos casos en que a una Comisión Permanente o Especial se le haya encomendado
11 estudiar un asunto específico, el Presidente de la misma, a su discreción, podrá designar de entre
12 sus miembros una Subcomisión. Éste notificará al Presidente de la Cámara de tal designación.
13 Si el Presidente reconoce y permite la creación de la Subcomisión, ésta contará con las mismas
14 facultades de convocatoria, citación, celebración de vistas, preparación de actas, certificación de
15 asistencia a los fines del pago de dietas, y preparación y radicación de informes, con que cuenta
16 una Comisión Permanente o Extraordinaria. La Subcomisión quedará disuelta automáticamente
17 al terminar la encomienda para la cual fue creada.

18 **Sección 13.4-Libro de Actas y Expedientes Oficiales**

19 Cada Comisión conservará, en un libro apropiado, las actas de sus procedimientos, en las
20 que consignará el despacho de los proyectos, resoluciones y asuntos; y que demostrará la fechas
21 y lugares de las reuniones, los nombres de los Representantes presentes, excusados y ausentes,
22 los nombres de todas las personas que comparecieron a expresar sus puntos de vista sobre una
23 medida y la decisión final, si alguna, tomada por la Comisión sobre la misma; incluyendo la

1 votación final emitida por cada miembro, en caso de que se vote por lista o referéndum.

2 El expediente oficial de una Comisión con relación a las medidas o asuntos bajo su
3 consideración, incluirá todos los documentos y trámites que correspondan a éstos. Formará parte
4 de dicho récord copia de la medida original, copia de las enmiendas propuestas, copia de
5 cualquier informe fiscal o actuarial y de ponencias y memoriales explicativos de partes
6 interesadas, de las Actas de las vistas públicas y las Actas de las reuniones en las cuales se
7 tomaron acuerdos o se adoptó el informe final, así como una copia de dicho informe. Estos
8 documentos serán públicos.

9 Al finalizar el término del mandato de cada Asamblea Legislativa, los Presidentes de las
10 Comisiones deberán entregarle al Secretario de la Cámara de Representantes del Estado Libre
11 Asociado de Puerto Rico, para su archivo y custodia, los libros de actas, copia de la versión
12 original de todas las medidas a éstas referidas y copia de sus respectivos informes. De igual
13 manera, los Presidentes de las Comisiones vendrán obligados a entregarle a la Oficina de
14 Servicios Legislativos todos de los expedientes oficiales de las medidas asignadas y atendidas
15 por sus respectivas comisiones, salvo el libro de actas.

16 **Sección 13.5-Calendario y Programas de Trabajo**

17 El Presidente de cada Comisión preparará un programa o calendario de trabajo a
18 realizarse durante la Sesión Ordinaria o Extraordinaria, sujeto a la aprobación del Presidente de
19 la Cámara.

20 Las reuniones ordinarias de las Comisiones Permanentes serán fijadas por los Presidentes
21 de cada Comisión evitando, hasta donde sea posible, conflictos con la asistencia de sus miembros
22 a otras comisiones y sesiones de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de
23 Puerto Rico, y permitiendo el uso más efectivo de las instalaciones y el personal.

1 A tales fines, la celebración de toda vista pública deberá ser comunicada por los
2 Presidentes de Comisiones al Secretario, al Sargento de Armas y a la Oficina de Prensa y
3 Comunicaciones de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con
4 por lo menos dos (2) días de antelación a la celebración de la vista. No se podrá celebrar
5 ninguna vista pública si no se cumple con lo aquí dispuesto; salvo en casos excepcionales en que
6 el Presidente de la Comisión solicite por escrito al Presidente de la Cámara se excuse de este
7 requisito y este último así lo autorice.

8 **Sección 13.6-Notificación de Reuniones**

9 El Presidente de cada Comisión informará por escrito a los miembros la fecha, hora y
10 lugar en que se celebrarán vistas públicas, por lo menos con dos (2) días de antelación. Esta
11 Regla no aplicará durante los últimos diez (10) días de la Sesión, cuando bastará que con
12 antelación a la celebración de la vista pública, el Presidente de la Comisión entregue a los
13 miembros el correspondiente itinerario. Tal entrega constituirá notificación suficiente de la
14 celebración de las reuniones especificadas en el itinerario. De surgir un cambio en el mismo,
15 éste será inmediatamente notificado en el turno de Mensajes y Comunicaciones de la Sesión
16 siguiente. En caso de no estar reunida la Cámara, el Presidente o el Secretario Ejecutivo de la
17 Comisión notificará de inmediato a los Miembros sobre dichos cambios.

18 No se llevará a cabo ninguna otra reunión de Comisión, a menos que se haya notificado
19 con suficiente antelación la fecha, hora y lugar en que ésta se llevará a cabo. No obstante, en
20 aquellos casos en que hubiere justa causa en la celebración de una reunión, se podrá obviar el
21 factor tiempo, pero el Presidente de la Comisión antes de proceder con dicha reunión, deberá
22 constatar con certeza que todos los miembros de la Comisión han sido debidamente citados y
23 notificados.

1 Cualquier objeción al proceso de notificación y citación no será válida cuando el
2 Presidente de la Comisión demuestre que se hicieron gestiones razonables para notificarle,
3 incluyendo que al no haberlo contactado personalmente o por teléfono, se le informó de dicha
4 citación a uno de sus empleados directos o familiares más cercanos para que éstos le informaran
5 de tal citación a la brevedad posible.

6 **Sección 13.7-Reuniones Abiertas al Público**

7 Las reuniones de las Comisiones serán públicas, excepto cuando éstas adopten lo
8 contrario en sus reglas internas, cuando tomen acuerdos específicos según el caso en particular, o
9 cuando surja de este Reglamento una disposición en contrario.

10 **Sección 13.8-Vistas Públicas**

11 Las Comisiones podrán celebrar vistas públicas sobre cualquier medida o asunto que esté
12 ante su consideración. Habiendo determinado la celebración de una vista pública, el Secretario
13 tomará las medidas necesarias para que toda vista pública sea anunciada en los medios de
14 comunicación y en el portal cibernético de la Cámara, con por lo menos dos (2) días de
15 antelación. Esta gestión la realizará el Secretario en coordinación con la Oficina de Prensa y
16 Comunicaciones de la Cámara.

17 Este requerimiento no aplicará durante los últimos diez (10) días de cualquier Sesión.

18 En el transcurso de la vista pública, la Comisión se limitará a escuchar e interrogar a las
19 personas citadas, así como a aquellas otras personas interesadas que soliciten un turno a estos
20 efectos y les sea concedido. Las vistas públicas se celebran con el único propósito de escuchar
21 testimonios, formular preguntas y lograr el máximo de información sobre los asuntos que estén
22 siendo considerados por la Comisión. Durante las vistas públicas no se permitirán discusiones o
23 debates entre Representantes, incluyendo aquellos que surjan de asuntos procesales. Cualquier

1 planteamiento ajeno a la materia de la que trate la medida legislativa en evaluación, podrá ser
2 atendido en reunión ejecutiva a discreción del Presidente de la Comisión.

3 Los deponentes podrán expresar oralmente o por escrito sus puntos de vista. La
4 Comisión recibirá también para su estudio, y así los hará constar para el récord, todos los
5 testimonios escritos que le sean sometidos.

6 Para fines de la vista pública, el Presidente de la Comisión, aún cuando no haya quórum,
7 tendrá autoridad para comenzar la misma, para recesar y para recibir información oral o escrita
8 de los deponentes citados.

9 **Sección 13.9-Reuniones Ejecutivas y Extraordinarias**

10 El Presidente de una Comisión podrá convocar a reunión ejecutiva o extraordinaria
11 solamente en días de Sesión de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de
12 Puerto Rico, o en días en que la Comisión haya celebrado una vista pública sobre algún asunto
13 referido a su atención. De surgir la necesidad de convocar a una reunión ejecutiva o
14 extraordinaria en otros días, el Presidente de Comisión deberá solicitar por escrito o por petición
15 al Presidente y recibir su autorización para la exención de este requisito. No se autorizará el
16 pago de dietas, a menos que se cumpla con lo anterior.

17 La notificación a los miembros de la Comisión se hará de acuerdo con lo dispuesto en las
18 Secciones 13.5 y 13.6.

19 Con excepción de los miembros y de las personas citadas, ninguna persona podrá entrar o
20 participar en una reunión ejecutiva sin el consentimiento previo del Presidente de la misma o
21 mediante la votación afirmativa de la mayoría absoluta de la Comisión.

22 **Sección 13.10-Reuniones durante Sesión**

23 Ninguna Comisión, con excepción de la Comisión de Calendarios y Reglas Especiales de

1 Debate, podrá reunirse una vez comience la Cámara a considerar el Calendario de Órdenes
2 Especiales del Día, será nulo cualquier trabajo que se lleve a cabo durante ese día, a menos que
3 medie el consentimiento de la Cámara.

4 **Sección 13.11-Certificación de Asistencia**

5 Al comienzo de cada reunión de Comisión, el Presidente de la Comisión hará constar
6 para el récord los nombres de los Representantes presentes y posteriormente, consignará para
7 récord, el nombre de aquellos miembros que lleguen durante el transcurso de la misma. Éste
8 certificará los miembros presentes en cada reunión, quienes firmarán una hoja de asistencia, la
9 cual será el documento que utilizará el Secretario para el pago de las dietas correspondientes. El
10 Presidente de la Comisión dará fe y será responsable personalmente por la información incluida
11 en la hoja de asistencia.

12 Dicha hoja de asistencia deberá ser radicada en la Secretaría inmediatamente concluya la
13 reunión; excepto causa justificada, en el caso de reuniones o vistas oculares fuera del Capitolio o
14 durante fin de semana, o en el caso de reuniones que concluyan fuera de horas laborables.

15 Cuando la reunión o vista se celebre durante fin de semana, cuando una reunión o vista
16 celebrada fuera del Capitolio y que por la distancia o la hora impide el regreso al Capitolio el
17 mismo día, o cuando las reuniones se prolonguen fuera de horas laborables, la hoja de asistencia
18 deberá radicarse a las diez de la mañana (10:00 AM) del siguiente día laborable o por faxsímil
19 temporeramente.

20 Las únicas excepciones serán las autorizadas por el Presidente de la Cámara.

21 **Sección 13.12-Acuerdos, Votación en Comisión**

22 Ninguna Comisión adoptará acuerdos con relación a una medida o asunto bajo su
23 consideración, a no ser mediante Referéndum o una reunión ordinaria, extraordinaria o ejecutiva

1 que haya sido debidamente convocada según las Secciones 13.5 y 13.6.

2 Los Representantes emitirán su voto en la hoja de referéndum, requiriéndose para la
3 aprobación del asunto bajo consideración, el voto afirmativo de la mayoría de los miembros de la
4 Comisión. Para determinar la cantidad de votos que conforman la mayoría de los miembros de
5 la Comisión al votar en referéndum sobre el informe de cualquier medida o asunto, se tomará
6 como número base la mitad más uno de los miembros en propiedad, según se establezca por la
7 Resolución requerida en la Sección 11.1. Los miembros ex officio de cada Comisión no se
8 contabilizarán para efectos de determinar la cantidad de los votos requeridos en referéndum, pero
9 sus votos podrán ser contabilizados para el logro de la mayoría necesaria para alcanzar una
10 determinación.

11 **Sección 13.13-Comportamiento en las Vistas**

12 El Presidente de una Comisión no permitirá a los deponentes o personas presentes en las
13 vistas que interroguen a los miembros de la Comisión. Tampoco permitirá discusiones entre los
14 asistentes, ni comentarios improcedentes o fuera de lugar. Los miembros de la Comisión
15 siempre se tratarán unos a otros con el debido respeto y decoro. De igual manera se comportarán
16 los miembros de la Comisión con los deponentes y el público presente cuando se estén
17 celebrando vistas públicas.

18 El Presidente de la Comisión velará por el orden y el decoro de los trabajos, pudiendo
19 limitar y condicionar el acceso de personas a las reuniones, a fin de garantizar el desarrollo
20 eficiente de los trabajos. De ser necesario, el Presidente de la Comisión podrá utilizar los medios
21 provistos en este Reglamento para mantener el orden en la Cámara de Representantes del Estado
22 Libre Asociado de Puerto Rico.

23 **Sección 13.14-Citaciones**

1 El Presidente de Comisión tendrá la facultad para expedir órdenes de citación, a fin de
2 requerir a cualquier persona que comparezca a declarar o entregar cualquier otra evidencia
3 documental o física ante la Comisión.

4 Como excepción a esta regla, y cuando sea indispensable para los fines de la
5 investigación o evaluación que le haya sido referida, la Comisión podrá, por mayoría absoluta,
6 autorizar a su Presidente a expedir citaciones para que la comparecencia se produzca ante el
7 Presidente de la Comisión, ante alguna Unidad Especial de la Cámara o ante un Investigador de
8 la Comisión. Dichas citaciones serán firmadas por el Presidente de la Comisión y dirigidas al
9 Sargento de Armas de la Cámara, quien las diligenciará sin demora.

10 **Sección 13.15-Actividades durante el Receso Legislativo**

11 Las Comisiones Permanentes podrán reunirse durante los recesos legislativos para
12 considerar los asuntos que le hayan sido referidos por la Cámara.

13 El Presidente de cada Comisión, preparará un programa detallado de trabajo para el
14 receso legislativo, a fin de atender las medidas y asuntos que estuvieren pendientes de
15 consideración en la Comisión. Dicho programa de trabajo deberá ser aprobado por el Presidente
16 de la Cámara, ya que las Comisiones no podrán reunirse durante el receso legislativo a menos
17 que tengan el consentimiento previo.

18 Las Comisiones prepararán y radicarán sus informes sobre las medidas y asuntos
19 considerados durante el receso, una vez concluida dicha gestión.

20 **Sección 13.16-Informes de Estudios e Investigaciones**

21 Los informes que sean el producto de una investigación o estudio ordenado por la
22 Cámara y llevado a cabo por una Comisión Permanente o Especial, serán sometidos a la Cámara
23 en el Calendario de Órdenes Especiales del Día para conocimiento del pleno. La Cámara podrá

1 aceptar o rechazar las recomendaciones contenidas en dichos informes. También podrá ordenar
2 que se sometan como proyecto de ley o resolución aquellas recomendaciones que requieran
3 acción legislativa.

4 **Sección 13.17-Sesiones Públicas de Consideración Final (“Mark-up Sessions”)**

5 Una Comisión con jurisdicción primaria sobre un asunto podrá, a iniciativa de su
6 Presidente, celebrar sesiones públicas de Consideración Final (“Mark-up Sessions”) para
7 enmendar, aprobar o rechazar medidas o asuntos referidos a la Comisión.

8 El Presidente de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
9 podrá requerir al Presidente de una Comisión realizar dicha Sesión para considerar una medida o
10 asunto en particular.

11 **Sección 13.18-Aplicabilidad de Reglas a Subcomisiones, Comisiones Especiales y** 12 **Conjuntas**

13 Las disposiciones de esta Regla, o cualquiera otra relativas a Comisiones Permanentes,
14 serán aplicables a las Subcomisiones y a las Comisiones Especiales y Conjuntas en todo aquellos
15 que no conflija con las condiciones peculiares de estas últimas, sus funciones o su mandato, a
16 menos que la Cámara mediante Resolución adopte cualquiera otros acuerdos al respecto.

17 **MEDIDAS**

18 **REGLA 14 - RADICACIÓN, IMPRESIÓN Y TRÁMITE**

19 **Sección 14.1-Tipos de Medidas Legislativas**

20 Existen cuatro (4) tipos de medidas legislativas, que son las siguientes:

- 21
22 (a) Proyectos de la Cámara;
- 23 (b) Resoluciones Conjuntas;
- 24 (c) Resoluciones Concurrentes de la Cámara; y

1 (d) Resoluciones de la Cámara.

2 **Sección 14.2-Facultad y Término para Presentar**

3 Solamente los Representantes y las Comisiones Permanentes podrán presentar cualquier
4 tipo de medida legislativa.

5 La radicación podrá producirse en cualquier momento durante el término de la Asamblea
6 Legislativa. No obstante, para que una medida pueda ser considerada durante el transcurso de
7 una misma sesión ordinaria, ésta tiene que ser presentada dentro de los ciento veinte (120) días
8 de haber comenzado la primera sesión ordinaria anual o dentro de los sesenta (60) días de haber
9 comenzado la segunda sesión ordinaria anual excepto las Resoluciones y Resoluciones
10 Concurrentes. Estos términos podrán ser variados por votación afirmativa de los miembros de la
11 Cámara, según lo dispuesto en las Secciones 2 y 5 de la Ley Núm. 9 de 9 de abril de 1954, según
12 enmendada.

13 Los Representantes también podrán presentar todo tipo de medidas durante una sesión
14 extraordinaria. Estas llevarán la correspondiente numeración correlativa y cronológica. Sin
15 embargo, los proyectos de ley y resoluciones conjuntas no podrán ser considerados, a menos que
16 sean incluidas en la Convocatoria del Gobernador. En lo referente a las resoluciones y
17 resoluciones concurrentes, las mismas podrán ser consideradas en el transcurso de una sesión
18 extraordinaria.

19 **Sección 14.3-Procedimiento para Presentar**

20 Todas las medidas serán presentadas en la Secretaría en original y cinco (5) copias
21 escritas a máquina, y además de forma computadorizada, ya sea en disco o mediante correo
22 electrónico. Deberá especificarse el nombre del autor, o sus autores, si fuera más de un
23 Representante, o la del Presidente de la Comisión que la presente. Asimismo, la medida

1 contendrá la firma de los Representantes que, sin ser los autores principales de ésta, suscriben la
2 misma.

3 El Presidente de la Cámara dispondrá, mediante Orden Administrativa, los detalles del
4 procedimiento relativo a la reproducción y entrada de las medidas al sistema computadorizado de
5 la Cámara.

6 **Sección 14.4-Numeración de las Medidas Legislativas**

7 Al radicarse una medida, el Secretario le asignará una numeración correlativa y
8 cronológica al tipo de medida de la cual se trata. Esta numeración se llevará en forma continua
9 por todo el término de una Asamblea Legislativa y la misma será consecutiva.

10 **Sección 14.5-Formato**

11 Las medidas constarán de las siguientes partes en este orden:

- 12 (a) encabezamiento;
- 13 (b) título;
- 14 (c) exposición de motivos (opcional);
- 15 (d) cláusula decretativa o resolutive; y
- 16 (e) articulado.

17 Cuando falte cualquiera de las partes de la medida, con excepción de la Exposición de
18 Motivos, la cual es opcional, el Secretario no aceptará la radicación de la misma a menos que se
19 haga la corrección correspondiente.

20 **Sección 14.6-Encabezamiento**

21 En el encabezamiento de toda medida se indicará el número correspondiente a la
22 Asamblea Legislativa en que se radique, así como el de la Sesión Ordinaria o Extraordinaria a la
23 que pertenezca.

1 La forma de dicho encabezamiento que se cumplirá de manera estricta será la siguiente:

2 ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

3 ____ Asamblea

____ Sesión

4 Legislativa

Ordinaria

5 **CÁMARA DE REPRESENTANTES**

6 **P. de la C. _____**

7 FECHA

8 Presentado por el (la, los) representante (es) _____

9 Referido a la Comisión de _____

10 Las Resoluciones se ajustarán al mismo formato, excepto que las Resoluciones Conjuntas
11 se designarán “R.C. de la C.”; las Resoluciones Concurrentes “R. Conc. de la C.”; y las
12 Resoluciones de la Cámara “R. de la C.”.

13 Las medidas presentadas por la Mayoría Parlamentaria que son compromisos
14 programáticos, al radicarse se designarán mediante el uso del calificativo “P” seguido por el
15 número correspondiente, el cual se colocará en el margen superior derecho. De igual manera, las
16 medidas de Administración serán presentadas por los Representantes del partido político que
17 preside el Gobernador y se designarán mediante el uso del calificativo “F” seguido por el número
18 correspondiente, el cual se colocará en el margen superior derecho.

19 **Sección 14.7-Título**

20 Toda medida tendrá un título corto en el cual se expresará, en forma clara y concisa, el
21 asunto y alcance del mismo. Ninguna medida, con excepción de la del presupuesto general,
22 podrá contener más de un asunto.

23 Cuando una medida tenga como propósito enmendar cualesquiera leyes o resoluciones

1 conjuntas vigentes, el Título deberá indicar el nombre, si tiene alguno, las partes que son objeto
2 de enmienda, expresando el artículo, sección, inciso o párrafo que corresponda, el número de la
3 ley o resolución conjunta, su fecha de aprobación, y si la misma ha sido enmendada. Así
4 también, el Título deberá contener una breve descripción del alcance de la medida. Cuando el
5 proyecto tenga como propósito enmendar un Código, su título deberá incluir el nombre por el
6 cual éste se conoce.

7 **Sección 14.8-Exposición de Motivos**

8 Los Representantes tendrán la opción de incluir en las medidas que radiquen una
9 Exposición de Motivos, en la que expresan cuáles son las razones que hacen meritoria la
10 aprobación de la medida. La Exposición de Motivos deberá ser lo más explícita, pero breve
11 posible.

12 **Sección 14.9-Cláusula Decretativa o Resolutiva**

13 Toda medida contendrá una Cláusula Decretativa o Resolutiva, dependiendo del tipo de
14 medida de la cual se trate, la que se incluirá después de la Exposición de Motivos, si la hubiere.
15 De no haber Exposición de Motivos, la Cláusula Decretativa o Resolutiva se incluirá después del
16 Título.

17 Las Cláusulas serán las siguientes:

- 18 (a) Proyectos de Ley: “Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.”;
- 19 (b) Resoluciones Conjuntas y Concurrentes: “Resuélvese por la Asamblea Legislativa
20 de Puerto Rico.”; y
- 21 (c) Resoluciones de la Cámara: “Resuélvese por la Cámara de Representantes de
22 Puerto Rico.”.

23 **Sección 14.10-Articulado**

1 Este concepto se refiere al texto dispositivo de la misma.

2 **Sección 14.11-Enmienda a la Ley Vigente**

3 En aquellos casos en que la medida radicada enmiende alguna medida vigente, las partes
4 que se eliminan del texto, si alguna, aparecerán en letras ennegrecidas (**negritas**) y entre llaves ([
5]). Aquellas partes que se adicionen al texto, si alguna, aparecerán en letra cursiva (*itálica*). Se
6 utilizará letra tipo simple (letra) para aquellas partes del texto en que la intención legislativa sea
7 mantenerlas inalteradas.

8 **Sección 14.12-Relación de Medidas Legislativas Presentadas**

9 El Secretario preparará para cada día de Sesión una relación de las medidas legislativas
10 que hayan sido radicadas en la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto
11 Rico, o recibidas del Senado. En dicha relación se hará constar el Título de cada medida, el
12 autor y la Comisión de la Cámara a la que fue referida.

13 Esta relación incluirá aquellas medidas presentadas hasta dos (2) horas antes de la fijada
14 para el comienzo de la Sesión del día. Las medidas presentadas con posterioridad a esa hora,
15 serán incluidas en la relación de medidas correspondientes al siguiente día de Sesión.

16 Las medidas incluidas en esta relación serán las comprendidas en la lectura de medidas
17 legislativas presentadas que se hace dentro del Orden de los Asuntos en el transcurso de una
18 Sesión, de acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento.

19 **Sección 14.13-Solicitud para ser Coautor**

20 El primer nombre de un Representante que aparezca en toda medida legislativa
21 corresponderá al autor. Los nombres sucesivos corresponderán a los coautores.

22 Luego de radicada una medida, un Representante podrá incluir su nombre como coautor
23 de la misma, llenando la solicitud correspondiente. Ésta deberá ser entregada al Secretario en el

1 transcurso de la Sesión en que aparezca dicha medida incluida en la relación de las medidas
2 presentadas y referidas a Comisión. En tal caso, el Representante será incluido en el
3 encabezamiento de la medida.

4 Transcurrida esa Sesión, la solicitud a tales efectos se incluirá en el Diario de Sesiones,
5 pero el nombre del Representante solicitante no aparecerá impreso en la medida. No obstante, en
6 aquellos casos en que la Secretaría ordene la impresión de una versión de “TEXTO DE
7 APROBACIÓN FINAL DE LA CÁMARA” de la medida legislativa en cuestión, se incluirá los
8 nombres de los coautores.

9 **Sección 14.14-Distribución de Medidas Legislativas**

10 Una vez se haya asignado la Comisión o Comisiones a la que fue referida y se haya dado
11 cuenta a la Cámara de su radicación en la relación dispuesta en la Sección 14.12 de este
12 Reglamento, el Secretario tramitará, imprimirá y distribuirá la misma de la manera siguiente:

- 13 (a) se enviará una copia de la medida a la unidad de impresión de documentos o
14 imprenta de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto
15 Rico, una a la Comisión correspondiente junto con las copias impresas, una al
16 Archivo, y una al palco de la prensa; y
- 17 (b) las medidas presentadas por las Comisiones se enviarán, con sus respectivos
18 informes (incluyendo el entirillado electrónico), al Portavoz de la Mayoría para su
19 inclusión en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, a menos que la Cámara
20 dispusiere de otra manera.

21 **Sección 14.15-Unidad de Impresión de Documentos**

22 El Secretario ordenará la impresión de las copias que estime necesarias de cada medida
23 legislativa tan pronto se haya cumplido con los requisitos dispuestos en la Sección 14.3 de este

1 Reglamento, excepto en el caso de las Resoluciones de la Cámara.

2 Al ser impresas las medidas legislativas, se hará conforme a la Sección 14.11 de este
3 Reglamento. La distribución de las medidas legislativas impresas se hará conforme a la Sección
4 14.14 de este Reglamento.

5 Las Resoluciones de la Cámara no se imprimirán hasta que sean aprobadas por el Cuerpo,
6 a menos que la Cámara disponga de otra manera.

7 **Sección 14.16-Duplicidad de Medidas Legislativas**

8 Cuando un Representante radique una medida legislativa idéntica o extremadamente
9 similar a otra que esté en trámite y que haya sido presentada anteriormente por un Representante,
10 antes de procesar la radicación de dicha medida, el Secretario notificará al autor sobre tal
11 duplicidad, a fin de que dicho Representante determine y se notificará al Cuerpo para que
12 autorice el retiro de la misma.

13 **Sección 14.17-Retiro de Medidas Legislativas**

14 Una medida podrá ser retirada por su autor o autores, según sea el caso, mediante
15 notificación escrita o verbal a la Cámara, en cualquier momento antes de que sea radicado el
16 informe de cualquiera de las Comisiones a las cuales hubiere sido referida.

17 **Sección 14.18-Eliminación de Medidas Legislativas Originales**

18 Toda medida original quedará sin efecto y se eliminará de cualquier trámite o relación
19 estadística relativa a medidas legislativas pendientes cuando la Cámara o el Senado hayan
20 aprobado una medida sustitutiva de la misma.

21 **REGLA 15 - RESOLUCIONES CONJUNTAS**

22 **Sección 15.1-Definición**

23 Las Resoluciones Conjuntas son aquellas medidas legislativas que requieren la

1 aprobación de la Asamblea Legislativa y del Gobernador de Puerto Rico; y que una vez
2 aprobadas perderán su fuerza de ley y su vigencia al realizarse la obra o cumplirse el propósito
3 interesado. Estas no formarán parte de los estatutos permanentes de Puerto Rico.

4 **Sección 15.2-Trámites**

5 Las Resoluciones Conjuntas seguirán para su aprobación los mismos trámites de un
6 proyecto de ley, según se disponen en este Reglamento.

7 **REGLA 16 - RESOLUCIONES CONCURRENTES**

8 **Sección 16.1-Definición**

9 Las Resoluciones Concurrentes son aquellas medidas legislativas aprobadas por la
10 Asamblea Legislativa, y cuyo propósito sea:

- 11 (a) proponer enmiendas a la Constitución de Puerto Rico;
- 12 (b) consignar expresiones de la Asamblea Legislativa que no tienen carácter de
13 legislación; o
- 14 (c) disponer sobre el gobierno de la Asamblea Legislativa.

15 **Sección 16.2-Trámites en General**

16 Las Resoluciones Concurrentes, excepto las que propongan enmiendas a la Constitución,
17 luego de presentadas serán referidas a la Comisión de Asuntos Internos, la cual rendirá su
18 informe, radicándolo en Secretaría. Rendido el informe, el Portavoz de la Mayoría podrá
19 incluirla en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

20 El trámite de las Comisiones podrá obviarse si la Cámara acuerda incluir de inmediato la
21 Resolución en dicho Calendario. Luego de ser aprobadas, éstas pasarán al Senado de Puerto
22 Rico, siguiendo los mismos trámites que los proyectos de ley y resoluciones conjuntas, excepto
23 que las Concurrentes no requieren la aprobación del Gobernador de Puerto Rico.

Sección 16.3-Enmiendas a la Constitución

Las Resoluciones Concurrentes que propongan enmiendas a la Constitución, luego de presentadas, se tramitarán en la misma forma que un proyecto de ley, siendo referidas para su consideración y estudio a las Comisiones Permanentes o Especiales que a estos efectos se dispongan. Una vez aprobadas, según lo dispone la Constitución, dichas Resoluciones Concurrentes serán enviadas al Gobernador de Puerto Rico, aún cuando éstas no requieren su aprobación, y a los funcionarios concernidos para que éstos procedan a la ejecución de los trámites correspondientes que se establecen en nuestro ordenamiento constitucional y jurídico.

Sección 16.4-Aprobación

Conforme a lo establecido en la Constitución en su Artículo VII, Sección 1, las Resoluciones Concurrentes que proponen enmiendas a la Constitución se entenderán aprobadas al obtener el voto afirmativo de por lo menos dos terceras partes (2/3) del número total de los miembros que componen cada Cuerpo.

Cumplido el anterior requisito de aprobación, entonces se someterá la enmienda a los electores mediante un referéndum especial. No obstante, la Asamblea Legislativa podrá disponer que el referéndum se celebre conjuntamente con la elección general siguiente, siempre que la Resolución Concurrente se apruebe por no menos de tres cuartas partes del número total de los miembros de cada Cuerpo.

Las demás Resoluciones Concurrentes se entenderán aprobadas en forma final al obtener el voto afirmativo de la mayoría de los miembros que componen cada Cuerpo Legislativo.

REGLA 17 - RESOLUCIONES DE LA CÁMARA

Sección 17.1-Definición

Las Resoluciones de la Cámara son aquellas medidas legislativas que la Cámara de

1 Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico utiliza para:

- 2 (a) ordenar que se realice un estudio o una investigación;
- 3 (b) consignar peticiones de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado
- 4 de Puerto Rico;
- 5 (c) disponer sobre el gobierno interno del Cuerpo; o
- 6 (d) consignar expresiones de la Cámara que no tengan carácter de legislación.

7 **Sección 17.2-Petición de Información o Documentos**

8 La petición de cualquier Representante a los fines de solicitar información a cualquiera
9 de las Ramas del Gobierno, sus dependencias, subdivisiones u oficinas, así como a los
10 funcionarios o empleados de éstas, a través de la Cámara, deberá radicarse por escrito en la
11 Secretaría como Resolución de la Cámara.

12 Cualquier Representante podrá presentar una petición. Estas serán referidas a la
13 Comisión de Asuntos Internos. El Secretario de la Cámara tendrá setenta y dos (72) horas para
14 traerlo al Cuerpo para su consideración, de no cumplir con este tiempo el solicitante podrá por
15 petición al Presidente solicitar su consideración inmediata. El Cuerpo entenderá sobre esta y de
16 ser aprobada determinará el tiempo para que la Agencia u Organismo conteste la petición, caso a
17 caso.

18 De ser aprobada por la Cámara, el Secretario será responsable de dar seguimiento al
19 cumplimiento de la misma. De no cumplirse con la entrega de la información requerida en un
20 período razonable, el Secretario notificará a la Cámara para que ésta adopte las medidas que
21 correspondan para compeler al cumplimiento de lo ordenado en la Resolución de petición. A
22 esos efectos, la Cámara podrá, inclusive, acudir al Tribunal conforme a las disposiciones de ley
23 aplicables.

Sección 17.3-Expresiones de la Cámara

Las expresiones de la Cámara que no sean tramitadas como Resoluciones, deberán considerarse mediante mociones escritas o mociones verbales en el turno de mociones de una Sesión, y según se dispone en la Sección 25.2 de este Reglamento.

Sección 17.4-Trámites

Las Resoluciones de la Cámara, una vez presentadas, se referirán a la Comisión de Asuntos Internos, la que rendirá su informe, radicándolo en Secretaría. Una vez radicado el informe, el Portavoz de la Mayoría podrá incluirlo en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

Toda Resolución consignando expresiones de la Cámara deberá ser radicada en o antes de las diez de la mañana (10:00 AM) del día de Sesión en que haya de ser considerada. Las presentadas con posterioridad a la hora señalada, serán consideradas el próximo día de Sesión.

Una vez presentadas, las Resoluciones aquí referidas serán corregidas en estilo y ortografía. La Comisión de Asuntos Internos preparará un entirillado electrónico de cada Resolución, utilizando las claves tipográficas dispuestas en la Sección 14.11. Se circularán entre los Representantes las Resoluciones y sus correspondientes entirillados electrónicos para su consideración.

El trámite relativo al entirillado electrónico de la Comisión podrá obviarse si la Cámara acuerda incluir la Resolución de inmediato en dicho Calendario.

REGLA 18

PROYECTOS Y RESOLUCIONES POR PETICION

Sección 18.1 Radicación por Petición -

Los Representantes podrán presentar medidas legislativas a petición de cualquier

1 ciudadano, grupo u organización que tenga interés en el asunto. Se hará constar tal solicitud en el
2 encabezamiento de la misma, incluyendo al lado de la firma del Representante la frase "(Por
3 Petición)".

4 **Sección 18.2 Respaldo de la Medida Legislativa -**

5 Cuando un Representante radicare cualquier medida legislativa por petición, no vendrá
6 obligado a respaldar la misma a menos que así lo interese.

7 **Sección 18.3 Trámite -**

8 Las medidas legislativas presentadas "Por Petición" se tramitarán, según le fuere
9 aplicable, de la misma manera que se dispone en este Reglamento para los demás proyectos de
10 ley y resoluciones.

11 **LAS SESIONES**

12 **REGLA 19 - CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES**

13 **Sección 19.1-Clasificación**

14 Las Sesiones de la Cámara se clasifican como Ordinarias, Extraordinarias o Especiales.

15 **Sección 19.2 Sesiones Ordinarias -**

16 La Ley Núm. 9 de 9 de abril de 1954, según enmendada, dispone en su Sección 1 que las
17 Sesiones Ordinarias anuales de la Asamblea Legislativa son las siguientes:

- 18 (a) una primera Sesión que comienza el segundo lunes de enero y termina el treinta
19 (30) de junio del mismo año; y
- 20 (b) una Segunda Sesión que comienza el tercer lunes de agosto y termina el martes
21 previo al tercer (3er) jueves del mes de noviembre. En los años de elecciones
22 generales no se celebrará esta Segunda Sesión.

23 Estos términos podrán extenderse mediante Resolución Conjunta que deberá ser aprobada

1 en la Sesión Ordinaria que se pretende extender.

2 **Sección 19.3-Sesiones Extraordinarias**

3 Las Sesiones Extraordinarias son las que se celebran en cualquier fecha de un año natural
4 y en la que no se esté celebrando una Sesión Ordinaria, según lo dispuesto en esta Regla.

5 Estas Sesiones Extraordinarias podrán ser convocadas por el Gobernador o por el
6 Presidente de la Cámara, según se dispone en la Constitución y en este Reglamento.

7 (a) Sesiones Extraordinarias Convocadas por el Gobernador: Según lo dispuesto en
8 la Constitución, en su Artículo III, Sección 10 y en el Artículo IV, Sección 4, el
9 Gobernador podrá convocar a la Asamblea Legislativa o la Cámara,
10 respectivamente, a una Sesión Extraordinaria, la cual no podrá extenderse por más
11 de veinte (20) días naturales. En dicha Sesión sólo podrán ser considerados los
12 asuntos, proyectos de ley y resoluciones conjuntas incluidos en la Convocatoria
13 del Gobernador o en un mensaje especial de éste enviado en el transcurso de la
14 misma. Sin embargo, en el ejercicio de sus funciones constitucionales e
15 inherentes, la Cámara también podrá considerar en tal Sesión cualquier asunto
16 interno del Cuerpo.

17 (b) Sesiones Extraordinarias convocadas por el Presidente de la Cámara de
18 Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico: Durante el término de
19 cualquier Asamblea Legislativa, en cualquier momento y para tratar asuntos
20 urgentes, el Presidente podrá convocar a la Cámara a Sesión Extraordinaria. Al
21 cumplimentar la convocatoria, el Secretario deberá expresar el día y hora en que
22 ha de tener efecto dicha Sesión, así como una relación de los asuntos que se
23 considerarán en la misma. Será responsabilidad del Sargento de Armas tramitar

1 inmediatamente la convocatoria, citando a los Representantes por los medios más
2 rápidos posibles y haciéndoles llegar copia de la misma. En las Sesiones
3 Extraordinarias convocadas por el Presidente, sólo podrán tratarse los asuntos que
4 consten en la convocatoria dirigida a la Cámara.

5 **Sección 19.4-Sesiones Especiales**

6 Las Sesiones Especiales son aquellas que se celebran en cualquier momento durante el
7 período de una Sesión Legislativa, las cuales podrán ser convocadas por el Presidente o
8 acordadas por la Cámara para tratar uno o varios asuntos de importancia para el Cuerpo o de
9 interés público, que no sea la consideración de proyectos de ley o resoluciones conjuntas.

10 En aquellos casos en que la Cámara acuerde la celebración de tal Sesión Especial, el
11 asunto o los asuntos a considerarse en ésta se harán constar en el Acta de la Sesión en que se
12 haya tomado tal acuerdo.

13 En una Sesión Especial, la Cámara no podrá adoptar resoluciones que no sean relativas a
14 los asuntos expresados.

15 **REGLA 20 - DÍAS Y HORAS DE SESIONES, RECESOS Y SUSPENSIÓN DE TRABAJOS**

16 **Sección 20.1-Días y Horas**

17 La Cámara, como Cuerpo, desempeñará sus labores legislativas mediante la celebración
18 de sesiones. A tales fines, en los días de sesiones la Cámara de Representantes del Estado Libre
19 Asociado de Puerto Rico se reunirá a la una de la tarde (1:00 PM) para dar inicio a los trabajos
20 del día con el Primer Turno, salvo que el Cuerpo acuerde por mayoría de los miembros presentes
21 alterar el horario de sus sesiones.

22 Toda moción para suspender, levantar o recesar los trabajos expresará el día y la hora
23 precisa en que volverá a reunirse el Cuerpo.

Sección 20.2-Comienzo y Final del Día de Sesión

Las Sesiones comenzarán a la hora fijada en la Sección 20.1 o la que haya acordado la Cámara, y no se extenderán después de las seis de la tarde (6:00 PM), salvo por consentimiento de tres quintas (3/5) partes del total de los miembros que componen el Cuerpo, excepto durante los últimos diez (10) días de Sesión.

Sección 20.3-Receso, Suspensión

Los términos con respecto a la duración de una Sesión se definen como sigue:

- (a) la interrupción temporera de los trabajos durante un mismo día legislativo se considerará un receso. No obstante, el Cuerpo, por acuerdo de la mayoría presente, podrá decretar un receso que trascienda de un día legislativo a otro. En tal caso, el Acta y el Diario de Sesiones se prepararán para cada día legislativo como si se tratara de sesiones distintas;
- (b) cuando concluya con las labores de un día legislativo se entenderá que el Cuerpo ha suspendido o levantado la Sesión por ese día;
- (c) la suspensión final de las sesiones de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cualquier Sesión Ordinaria o Extraordinaria se conocerá como suspensión “sine die”; y
- (d) la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no podrá suspender las sesiones por más de tres (3) días consecutivos sin el consentimiento previo del Senado, según lo dispuesto en el Artículo III, Sección 13 de la Constitución.

Sección 20.4-Mociones para Recesar o Suspender los Trabajos

Las mociones para decretar un receso o para suspender o levantar la Sesión son

1 privilegiadas y estarán siempre en orden, excepto cuando se disponga otra cosa en este
2 Reglamento. Tales mociones no podrán ser debatidas ni enmendadas y serán aprobadas
3 mediante el voto afirmativo de la mayoría de los presentes.

4 Cuando la Cámara reanude sus trabajos luego de un receso, seguirá considerando el
5 mismo asunto que estaba ante el Cuerpo al decretarse dicho receso. Toda moción para recesar
6 expresará la hora precisa en que volverá a reunirse el Cuerpo.

7 Cuando se suspenda, levante o recese la Sesión para un próximo día, el asunto que estaba
8 siendo considerado por el Cuerpo al decretarse dicha suspensión será considerado en el Segundo
9 Turno del día en que la Cámara vuelva a reunirse, a menos que el Cuerpo acuerde otra cosa por
10 mayoría de los presentes.

11 Previo a suspender los trabajos de la Cámara “sine die”, deberá mediar comunicación al
12 Senado.

13 **REGLA 21 - ASISTENCIA, QUÓRUM**

14 **Sección 21.1-Deber de Asistencia**

15 Será deber de cada Representante asistir y permanecer en todas las sesiones de la Cámara
16 y en las reuniones de las Comisiones en las que sea miembro en propiedad.

17 **Sección 21.2-Registro de Asistencia**

18 Habrá las clasificaciones siguientes:

19 (a) Presente - es aquél Representante que participa en las sesiones o reuniones de las
20 comisiones;

21 (b) En Gestiones Oficiales - es aquel Representante cuya participación en la Sesión o
22 en las reuniones de las comisiones se ve imposibilitada por estar en gestiones
23 oficiales de la Cámara, autorizadas u ordenadas por el Presidente. No se marcará

1 como “ausente” en el Registro de Asistencia, pero en el Acta y en el Diario de
2 Sesiones se anotará como “En Gestiones Oficiales”;

3 (c) Ausente Excusado - es aquel Representante que se ausenta y presenta excusa
4 razonable; y

5 (d) Ausente - es aquel Representante que se ausenta sin mediar excusa razonable.

6 En caso de ausencia, el Presidente podrá requerir al Representante los motivos de la
7 misma en la primera Sesión siguiente a la que asista, si cualquier otro Representante a petición
8 de aquél, no lo había excusado durante tal ausencia.

9 El Presidente de la Cámara, o el de una Comisión, cuando se trate de una reunión de ésta,
10 podrá excusar la ausencia de un Representante por una razón meritoria y concederle autorización
11 a estos efectos. No obstante, el Representante que se ausentó deberá cumplir con lo dispuesto en
12 el párrafo anterior. El Representante no tendrá derecho al cobro de dietas.

13 Cuando la ausencia sea por más de tres días, el Representante deberá solicitar previa
14 autorización al Cuerpo. Si se ausentare sin que ésta le haya sido concedida, estará sujeto a las
15 sanciones disciplinarias que determine la Cámara.

16 Además, para que un Representante tenga derecho al cobro de dietas, éste deberá estar
17 presente en la Sesión durante el pase de lista inicial o durante la votación de aprobación final.

18 **Sección 21.3-Excusa a “Todos los Fines Legales”**

19 La excusa a “Todos los Fines Legales” conlleva el pago de la dieta para el Representante
20 ausente. Esto aplicará cuando un Representante se encuentre desempeñando una encomienda o
21 gestión oficial asignada por la Cámara o por el Presidente, y por tal razón no pudiese asistir o
22 completar su asistencia a las sesiones del Cuerpo o a las reuniones de una Comisión. El pago de
23 esta dieta correspondiente a la Sesión no procederá cuando la gestión oficial que obligó la

1 ausencia se trate de un viaje para el cual se le anticiparon las dietas al Representante.

2 Durante el curso de una Sesión de la Cámara, será excusado oficialmente a “Todos los
3 Fines Legales” el Representante que esté asistiendo a una reunión de Comisión de la cual sea
4 miembro en propiedad, siempre que el Cuerpo haya autorizado esa reunión.

5 **Sección 21.4-Definición de Quórum**

6 El quórum reglamentario de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de
7 Puerto Rico se formará mediante una mayoría de los Representantes debidamente elegidos, que
8 hayan prestado el juramento dispuesto por ley y por Reglamento, y que estén en posesión de sus
9 cargos.

10 El quórum será requisito para que la Cámara tome acuerdos válidos sobre las medidas
11 legislativas o los asuntos ante su consideración, según se dispone en este Reglamento, excepto en
12 aquellos casos en que este Reglamento solamente requiera el consentimiento o la aprobación de
13 los miembros presentes.

14 **Sección 21.5-Pase de Lista**

15 El pase de lista será responsabilidad del Secretario, en cualquier ocasión que sea
16 necesario para llevar a cabo una votación o para determinar el quórum. El pase de lista será por
17 orden alfabético de apellidos, figurando el Presidente en último término.

18 Se hará un primer pase de lista llamando a todos los Representantes. Se procederá
19 entonces a llamar por segunda vez a los que no estuvieren presentes en ese primer pase de lista.

20 No se considerará ausente a un Representante que, por causa justificada, llegare después
21 de la segunda llamada. El Representante notificará inmediatamente su llegada al Secretario,
22 quien lo registrará como presente en el acta.

23 En aquellos casos en que la Cámara no pueda constituirse por falta de quórum, se

1 considerará la asistencia de los Representantes presentes como si la Sesión legislativa se hubiere
2 celebrado.

3 **Sección 21.6-Planteamiento de Quórum**

4 Como norma general, la cuestión de quórum podrá presentarse no más de una (1) vez
5 cada media (1/2) hora, mientras dure la Sesión, excepto durante el primer turno del orden de los
6 asuntos, en el cual no se podrá plantear dicha cuestión.

7 El Presidente detendrá los trabajos y ordenará al Secretario que le indique la cantidad de
8 Representantes presentes. El Presidente informará a la Cámara los resultados del conteo y
9 declarará la presencia o ausencia de quórum. Este procedimiento será sin debate.

10 El Secretario hará constar en el Acta el planteamiento de quórum y el nombre del
11 Representante que lo presentó. También se hará constar el resultado del conteo y cualquier
12 determinación que tome la Cámara, una vez conocido dicho resultado.

13 **Sección 21.7-Presencia y Ausencia de Quórum; Requerimiento a Representantes** 14 **Ausentes**

15 En caso de que surja un planteamiento de quórum, según lo establecido en la Sección
16 anterior, el Presidente dispondrá lo siguiente:

- 17 (a) de haber quórum, los trabajos se reanudarán en el mismo asunto en que se habían
18 interrumpido; y
- 19 (b) de no haber quórum, el Presidente podrá:
- 20 (1) suspender los trabajos de la Sesión mediante acuerdo de una mayoría de
21 los presentes; o
- 22 (2) declarar un receso y ordenar al Sargento de Armas que requiera la
23 presencia en la Sesión de todos los Representantes ausentes de la sala,

1 Reglamento.

2 **Sección 22.2-Actas**

3 Luego de quedar constituido el Cuerpo, el Presidente someterá el Acta de la Sesión
4 anterior para la acción correspondiente. Cualquier moción para enmendarla, corregirla o
5 aprobarla estará sujeta a las disposiciones de la Regla 23.2.

6 El Acta deberá aprobarse por la mayoría de los Representantes presentes.

7 **Sección 22.3-Orden de los Asuntos**

8 Una vez aprobada el Acta, el Secretario dará cuenta de los asuntos que hayan de
9 someterse a la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ese día de
10 Sesión, en el orden siguiente:

11 (1) Primer Turno

12 (a) lectura de informes de comisiones permanentes, especiales y conjuntas, en
13 ese orden;

14 (b) lectura de la relación de proyectos de ley y resoluciones;

15 (c) comunicaciones;

16 (d) peticiones y notificaciones;

17 (e) mociones para expresiones de la Cámara; y

18 (f) lectura del Calendario de Órdenes Especiales del Día.

19 (2) Segundo Turno

20 (a) consideración de las comunicaciones del Senado;

21 (b) asuntos por terminar;

22 (c) mociones de descargue de proyectos y resoluciones; y

23 (d) consideración del Calendario de Órdenes Especiales del Día.

- 1 (3) Tercer Turno
- 2 (a) peticiones para turnos finales; y
- 3 (b) Calendario de Aprobación Final.
- 4 (4) Turnos finales.

5 **Sección 22.4-Primer Turno**

6 (A) El Secretario o el Oficial de Actas en quien éste delegue, procederá con la lectura
7 de los informes de comisiones permanentes, especiales y conjuntas, en este orden.
8 Continuará con la lectura de la relación de proyectos de ley y resoluciones
9 presentadas y el anuncio de su remisión a las diferentes comisiones; y con la
10 lectura de las comunicaciones de trámite legislativo relacionadas con los mensajes
11 del Senado o del Gobernador informando la aprobación o desaprobación de
12 legislación; y también todos los memoriales de las Ramas Ejecutivas y Judicial
13 del Gobierno. Las comunicaciones importantes pueden ser presentadas en
14 cualquier momento con el consentimiento de los miembros presentes.

15 Las comunicaciones dirigidas a la Cámara como memoriales deberán ser enviadas
16 al Secretario en triplicado, acompañando un resumen conciso de los asuntos a que se
17 refiere. Si no cumplen con estos requisitos, el Secretario preparará el resumen y las
18 copias adicionales; a menos que el remitente sea un funcionario o agencia del gobierno,
19 en cuyo caso los devolverá con copia de esta Regla.

20 El Secretario remitirá las comunicaciones a las comisiones correspondientes,
21 dando cuenta a la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
22 de su recibo y de la comisión a la cual se remitió.

23 (B) Concluidas las lecturas y las comunicaciones, los miembros de la Cámara podrán

1 hacer peticiones al Presidente o la Cámara, excluyendo las de turnos finales, y
2 también notificar brevemente aquellos asuntos que requieran acción o
3 conocimiento del Presidente o de la Cámara.

4 (C) Las mociones para expresiones de la Cámara de Representantes del Estado Libre
5 Asociado de Puerto Rico se tramitarán y considerarán de la manera siguiente:

6 (1) Mociones Escritas: Serán aquellas expresiones de felicitación,
7 reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame; sobre tragedias y emergencias
8 de grandes proporciones; acontecimientos extraordinarios al nivel de
9 Puerto Rico o del exterior; para conmemorar el aniversario del natalicio de
10 algún prócer puertorriqueño o de figuras relevantes de dimensión local o
11 internacional; y para expresiones con relación a fechas de valor histórico,
12 tanto para Puerto Rico como para la humanidad. Deberán radicarse por
13 escrito en la Secretaría con copia simple; y con no menos de dos (2) horas
14 de antelación al inicio de la Sesión en que serán consideradas. La
15 Secretaría asignará un número a cada una de estas mociones escritas; con
16 orden cronológico separado al que se utiliza para los proyectos de ley y
17 resoluciones. La radicación podrá realizarse, inclusive, por vía telefónica
18 al Secretario o la persona que éste delegue para su recibo y trámite. La
19 Secretaría deberá tener disponible un formulario para la presentación de
20 estas mociones escritas, tanto de forma impresa como de forma
21 computadorizada. Las mismas serán circuladas a todos los Representantes
22 antes de iniciar la consideración de mociones para expresiones de la
23 Cámara. Serán consideradas y aprobadas en bloque. Aquellas mociones

1 escritas que sean presentadas luego del horario aquí dispuesto, deberán ser
2 consideradas en el próximo día de Sesión.

3 (2) Mociones Verbales: Serán aquellas que persigan las expresiones de la
4 Cámara mencionadas en el apartado (1) de esta Sección. Solamente serán
5 autorizadas en el Primer Turno, mediante el consentimiento unánime de la
6 Cámara. En el ejercicio de este reconocimiento parlamentario se deberá,
7 al formularse la solicitud, indicar brevemente el tema y el tiempo que se
8 propone utilizar. En ningún caso se autorizarán más de tres (3) turnos
9 sobre la misma moción verbal.

10 Las mociones escritas y verbales podrán ser enmendadas, solicitar su coautoría o
11 plantear la objeción a alguna de éstas. Las enmiendas, solicitudes de coautoría y
12 objeciones no serán debatibles. En los primeros dos casos, el autor decidirá si acepta o
13 no las enmiendas o solicitudes de coautoría. En el caso de plantearse la objeción a alguna
14 de las mociones, la misma deberá ser retirada y su autor tendrá la oportunidad de
15 radicarla como resolución.

16 (D) Concluida la tramitación y consideración de las mociones para expresiones de la
17 Cámara, el Secretario o el Oficial de Actas en quien éste delegue, dará lectura del
18 Calendario de Órdenes Especiales del Día.

19 **Sección 22.5-Segundo Turno**

20 Al inicio del Segundo Turno se tomará acción, si así se requiere, sobre las
21 Comunicaciones del Senado relacionadas con el trámite legislativo. Posteriormente, se
22 considerarán los Asuntos por Terminar, si hubiere alguno. Una vez concluida la consideración
23 de los Asuntos por Terminar, se autorizará la presentación de las Mociones para el Descargue de

1 proyectos y resoluciones.

2 Cualquier Representante podrá presentar una Moción de Descargue para que se releve a
3 una Comisión de considerar o informar una medida legislativa en particular que le ha sido
4 referida, moción que será autorizada por acuerdo de la mayoría de los miembros presentes. En
5 caso de aprobarse una Moción de Descargue, la medida o asunto en particular no se considerará
6 inmediatamente, sino que será considerada en la próxima Sesión de la Cámara. Esta moción será
7 considerada sin debate. No obstante, el Presidente podrá, a modo de orientación, permitir que el
8 Presidente de la Comisión a la cual fue referida la medida o asunto exponga brevemente ante la
9 Cámara sus puntos de vista al respecto.

10 Luego de aprobada la Moción de Descargue se podrá disponer que una medida o asunto
11 sea considerado inmediatamente cuando medie el consentimiento de tres cuartas (3/4) partes de
12 los miembros presentes. Sin embargo, durante los últimos diez (10) días de Sesión, bastará el
13 consentimiento de la mayoría de los miembros presentes para autorizar la consideración de esta
14 medida.

15 Las enmiendas a las medidas incluidas en los Calendarios de Descargue que hayan sido
16 previamente circulados podrán ser incluidas en un Calendario de Lectura, a los fines de que
17 dichas enmiendas sean consideradas y aprobadas en bloque por la mayoría de los miembros
18 presentes. El Portavoz de la Mayoría podrá presentar un calendario de enmiendas supletorias al
19 Calendario de Descargue, que podrá ser incluido en un Calendario de Lectura para que sean
20 consideradas y aprobadas en bloque por la mayoría de los miembros presentes.

21 No obstante, el Presidente podrá, a modo de orientación, permitir que el Presidente de la
22 Comisión a la cual fue referida la medida o asunto exponga brevemente ante la Cámara sus
23 puntos de vista al respecto.

1 Al final del Segundo Turno, se considerará el Calendario de Órdenes Especiales del Día
2 que incluirá los asuntos siguientes:

- 3 (a) Proyectos de Ley;
- 4 (b) Resoluciones Conjuntas;
- 5 (c) Resoluciones Concurrentes;
- 6 (d) Resoluciones de la Cámara; e
- 7 (e) Informes de Comisiones sobre estudios o investigaciones.

8 **Sección 22.6-Tercer Turno**

9 Antes de ser sometido a votación el Calendario de Aprobación Final, los miembros de la
10 Cámara de Representantes que así lo interesen podrán solicitar al Presidente los Turnos Finales.

11 **Sección 22.7 Turnos Finales -**

12 Previa autorización del Presidente, se permitirá a los Representantes dirigirse a la Cámara
13 solamente sobre cualquier asunto de interés general para la Cámara; o que por la naturaleza del
14 asunto, éste revista interés público.

15 La utilización de los Turnos Finales deberá ajustarse, rigurosamente, a normas de
16 absoluta pulcritud, respeto y decoro con relación al Cuerpo, así como a todos sus integrantes
17 individualmente, y cualesquiera personas o instituciones, aunque las mismas no formen parte de
18 la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Todo Representante
19 que desee hacer uso de la palabra en esta ocasión, deberá solicitarlo al Presidente durante el
20 Tercer Turno de la Sesión. No obstante, la Cámara podrá decidir por acuerdo de la mayoría de
21 los presentes, cuando lo creyere conveniente, que dichos turnos se consuman en el orden que así
22 se acuerde.

23 En el curso de una Sesión, el Presidente reconocerá no más de cinco (5) turnos

1 intransferibles, en el orden que los primeros cinco (5) Representantes lo hayan solicitado y así
2 hayan sido reconocidos por la presidencia, garantizándole a cada uno de ellos un máximo de
3 cinco (5) minutos. No se dedicará a este asunto más de media (1/2) hora en cada Sesión, a
4 menos que por consentimiento unánime la Cámara acuerde conceder más tiempo.

5 **Sección 22.8-Cambio en el Orden**

6 El orden de los asuntos no podrá alterarse sin el consentimiento de la mayoría de los
7 Representantes presentes. Asimismo, se seguirá estrictamente el orden de los Turnos, a menos
8 que la Cámara por mayoría de los miembros presentes declare que el asunto para el que se
9 solicita prioridad es uno de carácter privilegiado. En ese caso se podrá alterar el orden de los
10 Turnos y se procederá sin demora a la discusión del asunto en cuestión. Toda moción para variar
11 el orden de los asuntos o de los Turnos se votará sin debate.

12 **Sección 22.9-Calendario Especial**

13 Cuando la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico acuerde
14 declarar de carácter privilegiado uno o varios asuntos, éstos se incluirán en un Calendario
15 Especial que se preparará a estos efectos. Los asuntos se discutirán en el orden estricto en que
16 aparecen en dicho calendario. Para alterar el orden de dicho calendario y discutir uno de sus
17 asuntos con preferencia a otros en el mismo, será indispensable el consentimiento unánime del
18 Cuerpo.

19 **REGLA 23 - EL ACTA Y EL DIARIO DE SESIONES**

20 **Sección 23.1-Definición y Contenido del Acta**

21 El Acta es el instrumento constitucional y jurídico que se utiliza para hacer constar en
22 forma sucinta los hechos relativos al trámite de las medidas legislativas y la votación sobre éstas.
23 Se incluyen en dicho documento, además, otros asuntos que por su naturaleza son de importancia

1 para la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

2 El Secretario consignará en las Actas correspondientes a las Sesiones de la Cámara, entre
3 otras cosas, la información siguiente:

- 4 (a) todos los acuerdos adoptados por la Cámara;
- 5 (b) las enmiendas aprobadas;
- 6 (c) el mensaje sobre la situación del Estado presentando en cada Sesión Ordinaria,
7 pero no se incluirá su informe sobre las condiciones del Tesoro de Puerto Rico ni
8 sobre los desembolsos propuestos para el año económico siguiente;
- 9 (d) el nombre de los Representantes presentes y el de los ausentes, con expresión de
10 cuáles han solicitado y recibido permiso para estar ausentes;
- 11 (e) la hora de comenzar y terminar la Sesión;
- 12 (f) una relación sucinta de los informes de las Comisiones, incluyendo los de
13 conferencia;
- 14 (g) el resultado de todas las votaciones y, en las que se celebren por lista, se
15 consignará el nombre de los Representantes que hubieren votado a favor o en
16 contra;
- 17 (h) el nombre del autor y título de toda medida presentada en la Cámara o que se
18 reciba del Senado y el nombre de las Comisiones a las cuales haya sido referido;
- 19 (i) el hecho de que un proyecto ha sido impreso o leído;
- 20 (j) una relación sucinta de los mensajes recibidos del Senado y de los departamentos
21 y agencias del gobierno;
- 22 (k) el hecho de la firma de proyectos y resoluciones por el Presidente;
- 23 (l) la elección de funcionarios de la Cámara y el hecho de que presten juramento y

1 tomen posesión de sus cargos, así como la designación de Representantes a
2 Comisiones Permanentes o Especiales;

3 (m) una expresión sucinta de las cuestiones de orden planteadas y las decisiones del
4 Presidente al respecto; y

5 (n) las Comisiones nombradas y la designación de los Representantes que formarán
6 parte de tales comisiones.

7 El Acta nunca incluirá, a menos que otra cosa se acuerde por la Cámara, lo siguiente:

8 (a) discursos de los Representantes o invitados;

9 (b) votos explicativos de los Representantes;

10 (c) los incidentes en los debates; y

11 (d) artículos o editoriales de periódicos.

12 Estas materias, cuando hayan formado parte del récord de una Sesión, serán incluidas
13 textualmente en el Diario de Sesiones.

14 **Sección 23.2-Aprobación del Acta**

15 En cada Sesión, el Presidente preguntará si hay enmiendas al Acta de la reunión del día
16 anterior. Si no hubiere objeciones a la misma, ésta se considerará aprobada. De plantearse
17 alguna objeción, la Cámara resolverá dicha cuestión antes de pasar a otro asunto, aprobando el
18 Acta de acuerdo a la determinación que adopte el Cuerpo con relación a la objeción.

19 Toda moción para enmendar, corregir o aprobar el Acta se considerará cuestión
20 privilegiada y se votará sin debate.

21 **Sección 23.3-Votación**

22 Las mociones señaladas en la Sección anterior se aprobarán por mayoría de los
23 Representantes presentes. La determinación que se tome al respecto no podrá someterse a

1 reconsideración.

2 **Sección 23.4-Impresión del Acta**

3 Será deber del Secretario reproducir diariamente copia del Acta de la reunión del día
4 anterior. Esta se distribuirá inmediatamente a los Representantes.

5 Cualquier error u omisión en dichas copias, será notificado por el Secretario al Cuerpo
6 para que se tome la acción que corresponda.

7 **Sección 23.5-Libro de Actas**

8 Al finalizar cada Asamblea Legislativa, el Secretario de la Cámara de Representantes del
9 Estado Libre Asociado de Puerto Rico preparará una compilación oficial de todas las Actas del
10 cuatrienio, la cual se conocerá como “Libro de Actas de la Cámara”. Copia de este libro se
11 enviará a la Biblioteca Legislativa para su conservación, archivo y referencia, según se dispone
12 en la Ley Núm. 59 de 19 de junio de 1964, según enmendada.

13 **Sección 23.6-Diario de Sesiones**

14 El Diario de Sesiones es el instrumento de origen constitucional y jurídico que utiliza la
15 Asamblea Legislativa para dar a la publicidad, textualmente, todos los procedimientos y sucesos
16 que acontecen en las Sesiones de ambos Cuerpos.

17 Las disposiciones relativas al Diario de Sesiones están incluidas en la Constitución de
18 Puerto Rico en su Artículo III, Sección 17, y en la Ley Núm. 24 de 24 de julio de 1952, según
19 enmendada, la cual dispone sobre el contenido del mismo y los procedimientos al respecto. El
20 Secretario de la Cámara será responsable de preparar todo el material informativo que debe ser
21 incluido en dicha publicación, de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico.

22 **Sección 23.7-Sistemas de Grabación**

23 El Secretario podrá utilizar el sistema de grabaciones en cintas magnetofónicas o

1 cualquier otro sistema de tecnología moderna para la reproducción textual de todos los
2 procedimientos y acontecimientos que se susciten en cada Sesión, los cuales tienen que estar
3 incluidos en detalle en el Diario de Sesiones.

4 Dichas cintas, o cualquier otro sistema utilizado, no podrán ser utilizados para otro
5 propósito que no sea la publicación del Diario de Sesiones, a menos que medie el consentimiento
6 mayoritario de la Cámara.

7 Las grabaciones que se tomen para el Diario de Sesiones, deberán ser conservadas como
8 documentos de carácter histórico, y su conservación y custodia estará sujeta a las disposiciones
9 de la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de
10 Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico”.

11 **REGLA 24 - ORDEN Y COMPORTAMIENTO EN LA SALA DE SESIONES Y GALERÍAS**

12 **Sección 24.1-Sesión Pública**

13 Las Sesiones de la Cámara serán públicas, según lo dispuesto en la Constitución de
14 Puerto Rico, Artículo III, Sección 11. Los ciudadanos podrán asistir a las mismas,
15 presenciándolas desde la Galería Alta que se encuentra en el tercer piso de la estructura principal
16 del Capitolio. El público deberá guardar el mayor respeto hacia los actos de la Cámara y se
17 comportará con el orden y decoro que se establece en este Reglamento.

18 **Sección 24.2-Atención Durante los Procesos**

19 Mientras el Presidente de la Cámara se encuentre en el uso de la palabra, o cuando se
20 estuviere efectuando alguna votación, los Representantes no podrán comentar o hablar entre sí,
21 ni dejar su asiento.

22 Cuando un Representante estuviere en el uso de la palabra, los demás miembros del
23 Cuerpo no comentarán entre sí, ni pasarán entre el orador y la presidencia.

Sección 24.3-Mención de Personas en las Galerías

1 Cuando esté en el uso de la palabra, ningún Representante mencionará ni se dirigirá a
2 aquellas personas que estén presentes en las Galerías. Tampoco éste podrá proponer o solicitar
3 acción alguna por parte de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto
4 Rico en reconocimiento de dichas personas, mientras éstos estén allí presentes. Se exceptúa de
5 esta regla, el saludo oficial que se ofrezca a altos funcionarios del Gobierno, a dignatarios de
6 fuera de Puerto Rico u otras personas cuya sola presencia honre a la Cámara.
7

Sección 24.4-Escritorio del Secretario

8 Ninguna persona, con excepción de los Representantes y los funcionarios de la Cámara,
9 podrá acercarse al escritorio del Secretario durante una Sesión del Cuerpo. Se exceptúa, sin
10 embargo, a aquellos funcionarios y empleados del Cuerpo cuya presencia en ese momento sea
11 imprescindible debido a sus funciones. Cuando se esté votando por lista, ninguna persona,
12 incluyendo los Representantes podrá acercarse al escritorio del Secretario.
13

Sección 24.5-Tertulias

14 Durante el transcurso de una Sesión, quedan totalmente prohibidas las tertulias en la Sala
15 de Sesiones. De igual manera, no se podrán celebrar tertulias y conversaciones en los pasillos y
16 oficinas aledaños a la Sala de Sesiones. En todas las instalaciones de la Cámara se guardará el
17 orden y decoro que debe prevalecer en el Cuerpo.
18

Sección 24.6-Personas Ajenas al Cuerpo

19 Con excepción de las personas permitidas en la Sala de Sesiones y en el Salón Ángel
20 Viera Martínez, según lo dispuesto en la próxima Sección, ninguna persona ajena a la Asamblea
21 Legislativa podrá hablar con los Representantes en dicha Sala en el transcurso de una Sesión.
22

Sección 24.7-Entrada a la Sala de Sesiones y al Salón Ángel Viera Martínez

23

1 Cuando la Cámara de Representantes esté en Sesión, sólo se permitirá la entrada a la Sala
2 de Sesiones a las siguientes personas:

- 3 (a) los Representantes;
- 4 (b) el Gobernador de Puerto Rico y el Secretario de Estado;
- 5 (c) el Comisionado Residente;
- 6 (d) los Senadores;
- 7 (e) el Secretario y su ayudante ejecutivo, el Sub-Secretario, los Asesores del
8 Presidente, el Sargento de Armas, el Sub-Sargento de Armas, y el Secretario y el
9 Sargento de Armas del Senado;
- 10 (f) el Director de la Oficina de Servicios Legislativos;
- 11 (g) los funcionarios y empleados de la Sala de Sesiones de la Cámara, cuando estén
12 en el desempeño de sus funciones oficiales;
- 13 (h) las personas invitadas por acuerdo de la Cámara o por determinación del
14 Presidente;
- 15 (i) un solo asesor o asistente por Representante, según se haya notificado por escrito
16 al Secretario y registrado por el Sargento de Armas;
- 17 (j) los asesores de los Portavoces, según se haya notificado por escrito al Secretario y
18 registrado por el Sargento de Armas, pero nunca podrán coincidir más de tres en
19 el Hemiciclo a la vez por cada Portavoz.

20 Además, cuando la Cámara esté en Sesión, sólo se permitirá la entrada al Salón Ángel
21 Viera Martínez a las siguientes personas:

- 22 (a) las personas permitidas en la Sala de Sesiones;
- 23 (b) los Jueces del Tribunal Supremo;

- 1 (c) los Secretarios, Jefes de Agencias y Alcaldes;
- 2 (d) los ex-Gobernadores, ex-Comisionados Residentes y ex-Secretarios de Gobierno;
- 3 (e) los ex-Legisladores;
- 4 (f) los ex-Secretarios y ex-Sargentos de Armas de la Cámara;
- 5 (g) los funcionarios y asesores de la Oficina de Servicios Legislativos, en el
- 6 desempeño de sus funciones;
- 7 (h) los ayudantes especiales del Gobernador, en el desempeño de sus gestiones; y
- 8 (i) aquellas personas a quienes se les haya extendido invitación por acuerdo de la
- 9 Cámara o por determinación del Presidente.

10 **Sección 24.8-Salón Café**

11 El Salón Café es parte del área de trabajo de la Cámara. A tales efectos, la entrada al
12 mismo estará restringida a los Representantes y a aquellas personas permitidas en la Sala de
13 Sesiones. No obstante, sus servicios serán para uso exclusivo de las siguientes personas:

- 14 (a) los Representantes;
- 15 (b) el Gobernador de Puerto Rico y el Secretario de Estado;
- 16 (c) el Comisionado Residente;
- 17 (d) los Senadores;
- 18 (e) el Secretario, el Sargento de Armas, y el Secretario y el Sargento de Armas del
- 19 Senado; y
- 20 (f) cualquier otra persona que así sea autorizada por el Presidente.

21 **Sección 24.9-Asientos**

22 Será deber del Sargento de Armas proveer asientos en la Sala de Sesiones para los
23 Asesores del Presidente y de los Representantes, así como para los invitados de la Cámara en

1 ocasiones extraordinarias, tales como la lectura de Mensajes del Gobernador. Asimismo,
2 proveerá durante la Sesión Inaugural o en cualquiera otra ocasión que determine la Cámara o el
3 Presidente, los palcos, y lugares especiales en la Sala, el Salón Ángel Viera Martínez y la Galería
4 Alta para los invitados y visitantes autorizados de la Cámara.

5 En ningún caso en el transcurso de una Sesión o acto se permitirá a persona alguna que
6 no sea un miembro de la Cámara ocupar los asientos designados para los Representantes y el
7 Presidente.

8 **Sección 24.10-Palco para la Prensa**

9 El Presidente de la Cámara autorizará al Secretario a disponer el señalamiento de sitios a
10 aquellas personas que actúen como miembros acreditados de la prensa, en un palco
11 especialmente preparado para esos fines. No se admitirá a ninguna persona al palco de la prensa
12 sin estar debidamente autorizada por el Secretario a petición de un periódico o de un servicio de
13 noticias. Los periodistas así autorizados, recibirán una credencial del Secretario y tendrán
14 derecho a ocupar los asientos que les sean asignados y a utilizar las facilidades del palco.

15 El Presidente podrá en cualquier momento, cancelarle la autorización a cualquier
16 periodista que incumpla estas reglas.

17 **Sección 24.11-Público Presente**

18 El público podrá asistir a la Galería Alta a presenciar los actos que tengan lugar en la Sala
19 de Sesiones, guardando las disposiciones reglamentarias. El Presidente podrá, mediante acuerdo
20 con la Policía del Capitolio, reglamentar la entrada a las galerías y tribunas del Salón de
21 Sesiones, de personas o paquetes o cualquier otro objeto que pueda considerarse que constituye
22 un riesgo para la seguridad pública; como tampoco, si no ostentan vestimenta apropiada y acorde
23 a la seriedad de los trabajos en el Hemiciclo.

1 Todos los presentes, sin excepción, guardarán todas las prácticas y reglas de urbanidad
2 mientras se encuentren en las Galerías, y en los predios de la Cámara de Representantes del
3 Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

4 **Sección 24.12-Prohibido Fumar**

5 Queda prohibido fumar en la Sala de Sesiones y el Salón Café. En las demás
6 instalaciones de la Cámara, esa práctica quedará reglamentada mediante las disposiciones de la
7 Ley Núm. 40 de 3 de agosto de 1993, según enmendada, reglamentos y órdenes administrativas
8 aplicables.

9 **Sección 24.13-Vestimenta**

10 Durante las horas de Sesión o en las reuniones de Comisión, los Representantes, así como
11 los funcionarios y empleados de la Cámara que desempeñan labores en la Sala de Sesiones,
12 Salón Ángel Viera Martínez, Galerías, Salón Café o en los Salones de Audiencias y ascensores,
13 utilizarán vestimenta de apariencia profesional y adecuada.

14 Debido a la naturaleza de las labores legislativas, se considerará vestimenta de apariencia
15 profesional el traje y corbata para los caballeros. Por otro lado, se considerará vestimenta
16 inapropiada, y por consiguiente no es permisible, el uso de zapatos deportivos (“sneakers o
17 tennis shoes”), zapatos para caballeros sin medias, mahones, pantalones cortos, camisillas sin
18 mangas, blusas cortas, de escote profundo o con espalda al descubierto, faldas o trajes muy
19 cortos o ajustados, entre otros.

20 El Presidente podrá emitir dispensas sobre el Código de Vestimenta aquí dispuesto por
21 condiciones de salud relativas a enfermedades, embarazo, entre otras.

22 **ASPECTO PROCESAL Y PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO EN LAS SESIONES**

23 **REGLA 25 - MOCIONES EN GENERAL**

Sección 25.1-Definición

Una Moción es cualquier solicitud planteada por un Representante, la que conlleva algún tipo de acción o determinación por parte de la Cámara, exceptuando los Proyectos de Ley y Resoluciones.

Sección 25.2-Regla General

Las mociones relacionadas con propósitos de estricto procedimiento parlamentario en la Sesión, podrán presentarse en cualquier momento de la Sesión, con las excepciones dispuestas en este Reglamento. Aquellas mociones dirigidas a Expresiones de la Cámara, o a solicitudes individuales de los Representantes o de las Comisiones, deberán presentarse únicamente en el turno correspondiente dentro del Orden de los Asuntos, exceptuando lo que más adelante se dispone sobre Mociones Privilegiadas.

Una vez presentada o tramitada una moción, el Presidente la someterá a la consideración de la Cámara de inmediato en el turno correspondiente. A iniciativa propia, el Presidente podrá disponer que alguna moción presentada verbalmente sea entregada con copia escrita a los Representantes, a través de la Secretaría, antes de someter la misma a la consideración del Cuerpo. Esta disposición sobre Moción escrita no será aplicable a las Mociones Privilegiadas, a las de privilegio personal o de Cuerpo, ni a las incidentales, subsidiarias, o de rutina parlamentaria.

Sección 25.3-Presentación de Mociones

No se podrá presentar moción alguna cuando medie cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) mientras se pasa lista;
- (b) mientras se está votando, hasta conocerse el resultado de la votación;

- 1 (c) cuando esté planteada la cuestión previa; y
- 2 (d) cuando un Representante está en el uso de la palabra, excepto lo que más adelante
- 3 se dispone.

4 **Sección 25.4-Separación de Mociones**

5 Cuando una moción trate sobre diferentes asuntos que deban considerarse separadamente,

6 el Presidente, a petición de un Representante o a su discreción, procederá a dividir los asuntos

7 para someterlos a la consideración de la Cámara.

8 **Sección 25.5-Resolución en Lugar de Moción**

9 Cuando se someta un asunto a la Cámara en forma de moción, siendo en realidad una

10 resolución de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento, el Presidente, a iniciativa propia o

11 a petición de un Representante, no permitirá la consideración del asunto. En su lugar, el

12 Presidente ordenará que se le dé el trámite reglamentario de una resolución a dicha moción.

13 Cuando se presente una moción para consignar una Expresión de la Cámara en torno a

14 una persona o evento, se aplicará lo dispuesto en la Sección 22.4 inciso (C) de este Reglamento.

15 **Sección 25.6-Retiro**

16 El autor de una moción podrá retirarla en cualquier momento, antes de que se apruebe la

17 moción en sí o una enmienda.

18 **REGLA 26 - MOCIONES PRIVILEGIADAS**

19 **Sección 26.1-Clasificación y Preferencia**

20 Cuando se esté discutiendo un asunto, el Presidente no podrá aceptar moción alguna que

21 no sea una de las siguientes:

- 22 (a) para levantar la Sesión;
- 23 (b) para decretar un receso;

- 1 (c) para que quede el asunto sobre la mesa;
- 2 (d) para proponer la cuestión previa;
- 3 (e) para proponer que se releve a una Comisión de la consideración de un asunto,
- 4 cuando la Comisión a ser relevada no sea la única a la que se haya referido;
- 5 (f) para aplazar el asunto hasta una fecha dada;
- 6 (g) para posponer el asunto indefinidamente;
- 7 (h) para enmendar; o
- 8 (i) para proponer que el asunto pase a una Comisión.

9 Estas mociones tendrán preferencia de acuerdo al orden en que están enumeradas. Las
10 primeras cinco se votarán sin debate.

11 **REGLA 27 - LECTURA DE DOCUMENTOS**

12 **Sección 27.1-Solicitud**

13 Cualquier Representante que desee se dé lectura a un documento que no hubiese sido
14 producido en el curso de los procedimientos parlamentarios, y que éste sea estrictamente
15 vinculado al proceso legislativo, así lo solicitará de la Cámara mediante moción al efecto,
16 explicando brevemente la necesidad de su lectura, su contenido y la extensión del mismo. Si no
17 hubiere objeción, el Presidente ordenará que se dé lectura al documento.

18 **Sección 27.2-Objeción**

19 Si hubiere objeción a esa solicitud de lectura, deberá ser explicada brevemente, pero no
20 será debatible. La Cámara, entonces, resolverá por el voto afirmativo de cuatro quintas (4/5)
21 partes de los miembros presentes, si el documento será leído.

22 **Sección 27.3-Consignación en el Diario**

23 El voto afirmativo de cuatro quintas (4/5) partes de los miembros presentes también será

1 requisito para determinar si el contenido del documento será consignado en el Diario de
2 Sesiones.

3 **REGLA 28 - SOLICITUDES DE INFORMACIÓN A LA CÁMARA**

4 **Sección 28.1-Solicitudes a la Cámara**

5 Cualquier ciudadano podrá formular peticiones a la Cámara con relación a cualquier
6 asunto que sea de su interés. Toda petición formal al Cuerpo será remitida al Secretario, a fin de
7 que la misma siga los trámites correspondientes.

8 **REGLA 29 - COMUNICACIONES**

9 **Sección 29.1-Informe a la Cámara**

10 El Secretario recibirá todas las Comunicaciones del Gobernador, del Senado y los
11 memoriales de las Ramas Ejecutiva y Judicial que sean dirigidos a la Cámara de Representantes
12 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Este informará a la Cámara de tal recibo en la Sesión
13 más inmediata, dando cuenta en el momento que le corresponda dentro del Orden de los
14 Asuntos.

15 **REGLA 30 - INFORMES DE COMISIONES**

16 **Sección 30.1-Asignación de Medidas Legislativas y Asuntos a Varias Comisiones**

17 El Presidente de la Cámara referirá a las Comisiones las medidas legislativas y asuntos
18 para su consideración, los cuales no podrán ser asignados a más de dos (2) Comisiones. No
19 obstante, cuando medien circunstancias excepcionales, el Presidente podrá, a su discreción,
20 enviar tales medidas legislativas o asuntos a aquellas Comisiones que estime convenientes.

21 La Comisión a la que se le asigna en primer orden la consideración de una medida
22 legislativa o asunto, tendrá la responsabilidad primaria de celebrar vistas y de rendir el informe
23 correspondiente. Ésta deberá invitar a las demás comisiones designadas para celebrar vistas en

1 conjunto y rendir un informe. Éstas, de entenderlo conveniente o necesario, podrán aceptar
2 dicha invitación o proceder con sus propios trámites.

3 En caso de que cualquiera de las Comisiones a las cuales haya sido referida una medida
4 legislativa rinda su informe, éste deberá estar debidamente fundamentado. El Portavoz de la
5 Mayoría notificará a las demás Comisiones sobre el recibo del mismo no más tarde del siguiente
6 día laborable, enviándoles copia de éste. Si dentro del término de tres (3) días laborables dichas
7 Comisiones no procedieran a rendir el suyo o a solicitar una prórroga a la Cámara, se procederá
8 con el relevo automático de esas Comisiones. Este relevo automático no procederá cuando el
9 primer informe radicado sea de la Comisión de Presupuesto y Asignaciones y ésta no figure en
10 primera instancia. El Portavoz de la Mayoría procederá entonces a incluir la medida legislativa o
11 asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, de así entenderlo conveniente.

12 **Sección 30.2-Término para Rendir Informes**

13 Las Comisiones deberán rendir su informe en el plazo más breve posible a partir de la
14 fecha en que se le refirió la medida legislativa o asunto para su consideración. El Portavoz de la
15 Mayoría, como parte de su gestión, estará atento a la agenda de las Comisiones para que se
16 cumpla con esta disposición. En caso de tardanza en la radicación de informes, éste constatará
17 las razones de la Comisión, a fin de que se tomen las medidas pertinentes para el cumplimiento
18 de esta disposición.

19 **Sección 30.3-Informes de Minorías**

20 Las minorías de una Comisión tendrán derecho a que se consignen sus informes, sean
21 concurrentes o disidentes, como parte de los informes de la Comisión. La Cámara votará con
22 relación a dichos informes de minoría solamente en aquellos casos en que se derrote el dictamen
23 de la mayoría. Cualquier Representante podrá hacer referencia a un informe de minoría mientras

1 se está debatiendo o considerando el informe de la mayoría.

2 En caso de que se derrotare el informe de la mayoría y hubiese más de un informe de
3 minoría, éstos serán considerados dándole prioridad a los que aparezcan suscritos por el mayor
4 número de Representantes. Si éstos estuvieren suscritos por igual número, el Presidente de la
5 Cámara determinará el orden en que se atenderán los mismos.

6 **Sección 30.4-Radicación y Contenido de Informes**

7 Las Comisiones radicarán sus informes en la Secretaría de la Cámara entregando un (1)
8 original y cinco (5) copias escritas a máquina, y además de forma computadorizada, ya sea en
9 disco o mediante correo electrónico. El original del informe será firmado por el Presidente de la
10 Comisión.

11 Cuando una Comisión proponga enmiendas a alguna medida legislativa, deberá hacerlo
12 mediante un entirillado electrónico que formará parte del Informe, y sustituirá la versión original.
13 En este caso, el Informe indicará que las enmiendas recomendadas por la Comisión están
14 incluidas en el entirillado, el cual deberá estar encabezado por la frase “ENTIRILLADO
15 ELECTRÓNICO”.

16 El entirillado electrónico se hará sobre la versión de la medida según fue referida a
17 Comisión para su estudio, y el Presidente de la Comisión que rinde el Informe estampará sus
18 iniciales en todas sus páginas.

19 En caso de que la Comisión no recomiende enmiendas, entonces la versión impresa de la
20 medida legislativa deberá acompañar el Informe.

21 En dichos informes se incluirá, en el orden siguiente: el encabezamiento que identifica el
22 informe, la introducción, una exposición del alcance de la medida legislativa, las
23 recomendaciones y las conclusiones de la Comisión.

1 Todo informe y su correspondiente entirillado electrónico deberán ser radicados en la
2 Secretaría e incluido en el Calendario de Órdenes Especiales del Día circulado a todos los
3 Representantes.

4 **Sección 30.5-Copias de Informes**

5 Una vez radicado el Informe de Comisión, el Secretario de la Cámara enviará copia del
6 mismo y del entirillado electrónico al Portavoz de la Mayoría, al Centro de Impresión de
7 Documentos y al Archivo.

8 Los periodistas que así lo deseen podrán solicitar copia de dicho informe y su
9 correspondiente entirillado electrónico.

10 Cuando se reciban las copias impresas del informe, el Secretario enviará diez (10) copias
11 de éste al Portavoz de la Mayoría, quien señalará el turno para su consideración por la Cámara de
12 Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el Calendario de Órdenes
13 Especiales del Día.

14 **Sección 30.6-Informes de Nombramientos**

15 Los Informes sobre Nombramientos se incluirán en el Calendario de Órdenes Especiales
16 del Día tan pronto sean radicados, según se dispone más adelante.

17 **Sección 30.7-Asignación de Fondos**

18 Todo proyecto de ley o resolución que disponga una asignación de fondos deberá ser
19 referida a la Comisión o Comisiones con jurisdicción sustantiva primaria, así como a la
20 Comisión de Presupuesto y Asignaciones. La Comisión con jurisdicción primaria evaluará el
21 aspecto sustantivo y el fiscal, pero en éste último caso seguirá las directrices de la Comisión de
22 Presupuesto y Asignaciones. Para poder ser considerado por la Cámara, la Comisión con
23 jurisdicción primaria radicará un Informe Conjunto con la Comisión de Presupuesto y

1 enmiendas.

2 **REGLA 32 - COMITÉ DE CONFERENCIA**

3 **Sección 32.1-Cuándo Procede Solicitar Conferencia**

4 Se podrá solicitar la designación de un Comité de Conferencia en los siguientes casos:

5 (a) cuando la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
6 no concurra con las enmiendas que introduzca el Senado de Puerto Rico a un
7 Proyecto de Ley, Resolución Conjunta o Concurrente que se haya originado en la
8 Cámara; o

9 (b) cuando el Senado no concurra con las enmiendas que haya introducido la Cámara
10 a un Proyecto de Ley, Resolución Conjunta o Concurrente que se haya originado
11 en el Senado.

12 **Sección 32.2-Procedimientos**

13 Cuando la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no esté
14 de acuerdo con las enmiendas adoptadas por el Senado de Puerto Rico con relación a una medida
15 originada en la Cámara, ésta podrá solicitar al Senado que se nombre un Comité de Conferencia
16 para discutir dichas enmiendas.

17 De igual manera, cuando el Senado solicite tal Comité de Conferencia para la discusión
18 de enmiendas con las que no concurra, la Cámara accederá de inmediato.

19 El Presidente de la Cámara designará los miembros del Cuerpo que compondrán el
20 Comité de Conferencia. El Secretario notificará al Senado de tal designación.

21 **Sección 32.3-Composición y Reuniones del Comité**

22 El Comité de Conferencia de cada Cuerpo tendrá su propio Presidente. Una vez
23 designados, ambos Presidentes del Comité se reunirán de inmediato para fijar el plan de trabajo

1 que regirá en el Comité de Conferencia.

2 **Sección 32.4-Ausencia de Acuerdo**

3 En caso de no lograrse un acuerdo en la primera etapa de conferencia, la Cámara podrá
4 aceptar, a su discreción, una petición del Senado para una nueva conferencia, o si lo cree
5 conveniente o necesario, proceder a solicitar la misma.

6 **Sección 32.5-Informes de Conferencia**

7 Los informes rendidos por el Comité de Conferencia se leerán y considerarán en el
8 momento en que sean presentados a la Cámara. En dichos informes no se enmendará materia
9 alguna sobre la cual no hubiere controversia, pudiéndose hacer solamente recomendaciones
10 sobre aquellos asuntos en los cuales los Cuerpos no habían concurrido.

11 Los Miembros del Comité no insertarán ni eliminarán materia alguna en el texto que
12 contravenga el mandato recibido por los Cuerpos ni sus acuerdos previos.

13 Esta disposición no será aplicable a los informes relativos a la resolución del presupuesto
14 general y a los de presupuestos especiales.

15 **REGLA 33 - COMISIÓN TOTAL**

16 **Sección 33.1-Definición y Propósito**

17 La Comisión Total es un procedimiento de naturaleza parlamentaria mediante el cual el
18 pleno de la Cámara se constituye en una Comisión con el propósito de lograr, en la consideración
19 de un asunto, una discusión más libre e informal que la de un cuerpo deliberativo funcionando
20 bajo sus reglas ordinarias de procedimiento.

21 **Sección 33.2-Constitución de la Comisión Total**

22 Mediante moción, la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto
23 Rico podrá constituirse en Comisión Total en cualquier momento, para tratar cualquier asunto

1 que considere conveniente.

2 El Presidente de la Cámara lo será de la Comisión Total.

3 **Sección 33.3-Mociones**

4 Las únicas mociones admisibles durante la Comisión Total, serán las planteadas para
5 someter enmiendas.

6 **Sección 33.4-Reglas Aplicables**

7 Habida cuenta de la amplitud de la discusión y del debate que conlleva la Comisión
8 Total, la Comisión de Calendarios y Reglas Especiales de Debate fijará las reglas especiales que
9 regirán.

10 **Sección 33.5-Consideración de Medidas Legislativas**

11 Los proyectos de ley y resoluciones que estén ante la consideración de la Comisión Total
12 deberán ser leídos en su totalidad antes de ser discutidos. Se podrá prescindir de este requisito
13 mediante voto afirmativo de la mayoría de los Miembros del Cuerpo, pudiendo entonces
14 proceder a la lectura y discusión de la medida legislativa tomando cada sección o artículo de la
15 misma individualmente.

16 No podrá tacharse o interlinearse por la Comisión el entirillado electrónico de la medida
17 legislativa, si lo hubiere, sin que las enmiendas introducidas por la Comisión, con designación de
18 página y línea, se anoten por el Secretario a medida que se vayan aprobando, a fin de que la
19 Cámara tome la acción posterior correspondiente basándose en dichas recomendaciones.

20 **Sección 33.6-Consideración de Asuntos**

21 Cuando la Comisión Total esté considerando un asunto que no sea un proyecto de ley o
22 resolución, procederá de forma análoga. El informe de la Comisión y el correspondiente
23 entirillado electrónico serán sometidos a la Cámara para la acción que corresponda.

Sección 33.7-Votación

En la Comisión Total no se votará por lista.

Sección 33.8-Procedimiento para Levantar

Se levantará la Comisión Total cuando algún Representante, debidamente secundado, lo solicitare y así se acuerde por la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara. Tal determinación deberá ser acordada por la Cámara sin debate.

El Presidente notificará a la Cámara las recomendaciones acordadas en la Comisión para la acción que corresponda.

REGLA 34 - CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA**Sección 34.1-Definición**

El Calendario de Órdenes Especiales es una lista preparada por el Portavoz de la Mayoría en la que se incluyen todas las medidas legislativas o asuntos informados o descargados por las Comisiones, los que deberán ser considerados en determinado día legislativo, según el orden en el que fueron incluidos en dicho Calendario.

No podrá considerarse ninguna medida legislativa o asunto que no esté incluido en el Calendario; o cuando se prepare un Calendario Especial; o cuando la medida haya sido relevada de trámite vía descargue.

Sección 34.2-Circulación del Calendario

El Calendario de Órdenes Especiales del Día se radicará en Secretaría no más tarde de las seis de la tarde (6:00PM) del día anterior a la Sesión en que el mismo va a ser considerado, excepto cuando tres cuartas (3/4) de los miembros presentes autoricen la consideración inmediata de algún Calendario de Órdenes Especiales durante la Sesión de ese mismo día. Este se circulará inmediatamente sea reproducido.

1 Esta disposición no aplicará durante los últimos diez (10) días de la Sesión.

2 **Sección 34.3-Lectura del Calendario**

3 Previo a la consideración de los asuntos incluidos en el Calendario de Órdenes Especiales
4 del Día, se dará lectura a los proyectos de ley y resoluciones de forma que se puedan introducir,
5 discutir y aprobar enmiendas.

6 Cuando las medidas legislativas hubieren sido leídas en Comisión Total, solamente se
7 dará lectura a las recomendaciones de enmienda para la acción correspondiente de la Cámara.

8 **Sección 34.4-Corrección de las Medidas Legislativas**

9 Antes de iniciarse la votación final por lista, la Cámara podrá por acuerdo de una mayoría
10 absoluta de sus miembros, resolver que cualquier proyecto o resolución sea referido nuevamente
11 a Comisión para la corrección de cualquier error de forma o estilo que deba subsanarse antes de
12 la votación final o para consideración ulterior.

13 **REGLA 35 - ENMIENDAS**

14 **Sección 35.1-Preferencia**

15 Todo proyecto de ley o resolución estará sujeto a enmiendas, las cuales deben ser
16 germanas al asunto bajo consideración. Se dará preferencia a las enmiendas escritas sobre las
17 orales.

18 **Sección 35.2-Enmiendas no Consideradas**

19 Las siguientes enmiendas no podrán ser consideradas:

- 20 (a) aquellas que estén en contradicción con el asunto al que se refiere el proyecto de
21 ley o resolución;
- 22 (b) aquellas que varíen su propósito; o
- 23 (c) las que no estén directamente relacionadas con dicho asunto.

1 **Sección 35.3-Procedimiento**

2 Las enmiendas que se formulen para proyectos de ley y resoluciones deberán indicar en
3 forma expresa los números de las páginas y líneas en que éstas deban introducirse, ya bien sea en
4 el entirillado electrónico, o en su ausencia, en la versión original de la medida legislativa.

5 **Sección 35.4-Orden de Discusión de Enmiendas**

6 Cuando un asunto esté siendo discutido por la Cámara, se podrá proponer una enmienda,
7 así como una enmienda a esa primera enmienda. En tal caso, la segunda enmienda se discutirá y
8 votará antes que la primera. Una vez se haya tomado un acuerdo sobre dicha segunda enmienda,
9 se procederá a discutir la primera. Se dispondrá de todas las enmiendas antes de disponer del
10 asunto principal.

11 Por acuerdo de la mayoría presente, no tendrán que ser leídas las enmiendas que se
12 presenten por escrito en un Calendario de Descargue que hayan sido previamente circuladas con
13 tiempo suficiente que permita una adecuada evaluación de las mismas.

14 **Sección 35.5-Nuevas Enmiendas**

15 Mientras una enmienda a una medida legislativa o asunto esté siendo discutida, no se
16 podrá presentar enmienda nueva alguna.

17 **Sección 35.6-Retiro de Enmienda**

18 El autor de una enmienda podrá retirarla antes de que se someta a votación.

19 **Sección 35.7-Posposición de Enmiendas**

20 Una enmienda a un proyecto de ley o resolución podrá ser pospuesta indefinidamente, sin
21 que por ello se posponga la consideración de la medida legislativa.

22 **Sección 35.8-Texto Decretativo o Resolutivo**

23 Una moción para eliminar el texto decretativo o resolutivo de un proyecto de ley o

1 resolución, será considerado como una enmienda. Ésta tendrá preferencia sobre cualesquiera
2 otras enmiendas pendientes. En caso de presentarse una enmienda de esta naturaleza, al discutir
3 la misma, podrá discutirse sobre los méritos del proyecto o resolución en sí. Si la enmienda es
4 aprobada por la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el
5 proyecto o resolución quedará derrotado.

6 **Sección 35.9-Enmiendas al Título**

7 Las enmiendas al título de un proyecto de ley o resolución podrán ser presentadas,
8 consideradas y aprobadas únicamente después de que dicha medida legislativa haya sido
9 aprobada dentro del Calendario de Órdenes Especiales del Día.

10 **Sección 35.10-Aprobación de Enmiendas**

11 Las enmiendas se aprobarán por una mayoría de los Representantes presentes, excepto en
12 los casos en que expresamente se disponga lo contrario en este Reglamento.

13 **REGLA 36 - DEBATES**

14 **Sección 36.1-Solicitud para el Uso de la Palabra**

15 Cuando un Representante desee hacer uso de la palabra para intervenir en la discusión de
16 cualquier asunto, se pondrá de pie y se dirigirá al Presidente como sigue: “Señor Presidente”. El
17 Presidente responderá: “Señor(a) Representante” identificando adecuadamente al Representante.
18 El Representante entonces puede dirigirse a la Cámara desde su pupitre.

19 **Sección 36.2-Asignación y Orden de Turnos**

20 El Presidente reconocerá a los Representantes que habrán de participar en un debate,
21 concediendo el uso de la palabra en el orden de la solicitud. Cuando dos (2) o más
22 Representantes soliciten la palabra al mismo tiempo, el Presidente decidirá el orden de los
23 turnos.

Sección 36.3-Derecho a Abrir o Cerrar Debate

El Presidente de la Comisión que informa una medida legislativa o asunto tendrá derecho a abrir y a cerrar el debate sobre el mismo. La facultad de cerrar el debate podrá ser ejercida por el Presidente informante, aunque éste no haya abierto el mismo. Cuando hubiere más de una Comisión informando, cerrará el debate el mismo Presidente de Comisión que lo abrió. Dicho turno durará hasta un máximo de diez (10) minutos.

También tendrá tal derecho el autor de una medida legislativa o asunto que no hubiere sido informado por una Comisión o el que hubiere presentado una moción debatible.

La aprobación de la cuestión previa no impedirá el ejercicio del derecho de cerrar el debate, según lo establecido en esta Sección. En caso de que tal moción fuere aprobada se procederá a conceder sin dilación el turno correspondiente al cierre del debate. Luego se someterá a votación el asunto inmediato que estaba siendo discutido al momento de la presentación y aprobación de la cuestión previa.

Sección 36.4-Turnos, Exposición y Rectificación

Excepto el Presidente de la Comisión que informa, el autor de una medida descargada o de una moción debatible, ningún Representante hablará más de dos veces sobre el mismo asunto en el curso de un debate.

El primero será el turno de exposición que durará quince (15) minutos y el segundo será el turno de rectificación, al cual corresponden cinco (5) minutos. No obstante, otros Representantes que no hubieren hablado podrán ceder hasta su tiempo total al Representante en el uso de la palabra, pero éste no podrá hablar más de cuarenta (40) minutos en el turno de exposición. Los turnos de rectificación no podrán ser cedidos.

Cualquier Representante podrá solicitar tiempo adicional al que le fuere autorizado o

1 cedido para su turno de exposición, lo que podrá ser concedido por dos terceras (2/3) partes de
2 los miembros presentes.

3 No se podrá hacer uso del turno de rectificación hasta tanto todos los Representantes que
4 soliciten y obtengan un turno de exposición hayan participado en el debate. Luego de
5 comenzada la ronda de rectificación, ningún Representante podrá hacer uso de la palabra por
6 primera vez en el debate.

7 El turno de cierre, que corresponde al Presidente de la Comisión que informa, seguirá a
8 los turnos de rectificación.

9 El Presidente llevará el tiempo correspondiente a cada turno. Cuando un Representante
10 sea avisado que su tiempo se ha agotado, éste cesará de hablar y ocupará su asiento.

11 **Sección 36.5-Asuntos Ajenos al Debate**

12 Todo Representante, al dirigirse a la Cámara de Representantes del Estado Libre
13 Asociado de Puerto Rico, hablará ciñéndose al asunto del debate, sin que le sea permitido tratar
14 sobre asuntos de índole personal, ajenos o irrelevantes al debate.

15 En caso de que el Representante en el uso de la palabra no cumpliera con lo antes
16 expuesto o con cualesquiera disposiciones de este Reglamento, el Presidente, a iniciativa propia
17 o a solicitud de otro Representante, podrá llamarlo al orden. Este no podrá continuar en el uso de
18 la palabra y ocupará su asiento, a menos que solicite autorización al Presidente para explicar sus
19 palabras. En caso que el Presidente accediere a escuchar su explicación y aceptare ésta, le podrá
20 permitir continuar su intervención ciñéndose a las normas reglamentarias de la Cámara.

21 **Sección 36.6-Llamado al Orden**

22 El Presidente, a iniciativa propia o a petición de un Representante, podrá llamar al orden
23 en cualquier momento a un Miembro del Cuerpo, cuando éste haya incurrido en una falta o en

1 violación a las disposiciones de este Reglamento. La llamada al orden se hará en el momento
2 inmediato en que el Representante haya incurrido en la falta o violación.

3 En caso de una determinación de esta naturaleza, el Representante afectado respetará el
4 dictamen de la Presidencia, pero podrá apelar tal decisión ante la Cámara. La apelación será
5 resuelta sin debate por el voto de la mayoría de los Representantes presentes, y si la decisión es
6 favorable al Representante, éste podrá continuar en el uso de la palabra. De lo contrario, ocupará
7 su asiento sin más alegación.

8 Si el Representante llamado al orden no apela la decisión del Presidente o, si habiendo
9 apelado, la decisión de la Cámara no le fuera favorable, el Presidente, el mismo Representante
10 declarado fuera de orden o cualquier otro miembro de la Cámara podrá solicitar que se borren del
11 Diario de Sesiones los conceptos pronunciados fuera de orden a todo el debate relacionado. Para
12 proceder a borrar las palabras, se requerirá el voto de cuatro quintas (4/5) partes de los miembros
13 presentes, excepto toda palabra soez, de carácter obsceno o expresión que afecte la dignidad o el
14 decoro de la Cámara o de sus miembros, que requerirá el consentimiento mayoritario de los
15 Representantes presentes en la Cámara.

16 Cuando la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
17 impusiere alguna medida de tipo correctivo a un Representante por alguna falta cometida, éste
18 cumplirá indefectiblemente la resolución de la Cámara.

19 **Sección 36.7-Interrupción en el Uso de la Palabra**

20 Cuando un Representante se encuentre en el uso de la palabra, éste no podrá ser
21 interrumpido excepto en los siguientes casos:

- 22 (a) cuando se levante una cuestión de orden o de privilegio personal o del Cuerpo que
23 requiera una determinación inmediata; o

1 (b) cuando se le dirija una pregunta, siempre que el Representante en el uso de la
2 palabra acepte a la misma. De surgir tal situación, el Representante que desee
3 hacer una pregunta se dirigirá al Presidente notificándole su intención. El
4 Presidente cuestionará al orador si desea escuchar la pregunta. Este podrá
5 escucharla, pero no tendrá obligación de contestarla. De ser contestada la
6 pregunta, el tiempo que le consume dicha contestación será descontado del tiempo
7 que corresponda al Representante que hizo la pregunta.

8 **REGLA 37 - CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL**

9 **Sección 37.1-Preparación y Consideración**

10 Una vez concluida la consideración del Calendario de Órdenes Especiales del Día,
11 pasarán al Calendario de Aprobación Final los proyectos de ley y resoluciones que acuerde la
12 Cámara. Este Calendario podrá ser considerado de inmediato o en el día y hora que determine el
13 Portavoz de la Mayoría.

14 **Sección 37.2-Corrección de Medidas Legislativas Antes de Aprobación Final**

15 Al considerarse un proyecto de ley o resolución para su aprobación final, no se permitirán
16 enmiendas ni debates. Sin embargo, la Cámara puede en ese momento considerar enmiendas
17 necesarias para corregir errores o para conformar la redacción a los textos de los estatutos
18 vigentes. Estas enmiendas se votarán sin debate.

19 **Sección 37.3-Votación**

20 Para la aprobación final de cualquier proyecto de ley o resolución conjunta o concurrente,
21 la votación se llevará a efecto por lista y se anotará su resultado en el Acta. Ningún proyecto de
22 ley o resolución será aprobado a menos que una mayoría absoluta de los miembros de la Cámara
23 vote a favor de la aprobación de la misma. Aquellas Resoluciones de la Cámara que hayan sido

1 aprobadas quedarán dispensadas de la votación final y por lista.

2 El Secretario enviará al Senado tres copias certificadas por él de todo proyecto de ley o
3 resolución conjunta o concurrente aprobada por la Cámara.

4 **REGLA 38 - VOTACIONES**

5 **Sección 38.1-Representantes Ausentes**

6 Antes de comenzar una votación, el Presidente podrá pedir que se llame al Hemiciclo a
7 los Representantes que se encuentren fuera del mismo, pero en el área del Capitolio.

8 Asimismo, el Presidente podrá disponer que se suspenda la votación por un término no
9 mayor de veinticuatro (24) horas y que se obligue a los miembros ausentes que se encuentren
10 fuera del área del Capitolio, pero dentro de la Isla, a que asistan a la votación en el día y hora que
11 se disponga a estos efectos.

12 El Sargento de Armas será responsable de poner en ejecución las disposiciones de este
13 Reglamento a tales efectos.

14 **Sección 38.2-Entrada al Hemiciclo**

15 Cuando los Representantes así llamados entren al salón, el Presidente le explicará el
16 asunto sometido, y comenzará la votación.

17 **Sección 38.3-Votación a Viva Voz y División del Cuerpo**

18 En aquellos casos en que los asuntos bajo consideración no requieran votación por lista,
19 el Presidente los someterá al Cuerpo en los términos siguientes: “Los Representantes que estén
20 por la afirmativa dirán SÍ”. Luego señalará, “Los que estén por la negativa dirán NO”.

21 Cuando no se estuviere seguro del resultado de la votación, el Presidente, bien por
22 iniciativa propia o a petición de un Representante, dispondrá que los miembros de la Cámara se
23 pongan de pie. Primero se levantarán los que estén en la afirmativa y, luego que éstos tomen

1 asiento, se levantarán los que estén en contra.

2 El Secretario hará el conteo requerido en ambos casos e informará al Presidente los
3 resultados, quien expresará entonces cuál ha sido la acción determinada por la Cámara a través
4 de dicha votación.

5 **Sección 38.4-Votación por Lista**

6 En caso de votación por lista, después de llamados todos los nombres, el Secretario
7 llamará de nuevo a aquellos que no hubiesen votado; hecho lo cual, el Presidente no admitirá la
8 consignación de voto alguno.

9 **Sección 38.5-Participación en las Votaciones (Abstenciones)**

10 Los Representantes presentes al momento de efectuarse una votación por lista vendrán
11 obligados a emitir su voto, excepto en los casos que a continuación se indican:

- 12 (a) los Representantes deberán abstenerse de votar siempre que tengan algún interés o
13 beneficio personal directo en el asunto sometido a votación;
- 14 (b) los Representantes podrán abstenerse de votar por razones de alta trascendencia
15 moral que conlleven un conflicto de interés, consignando sus razones para ello; o
- 16 (c) los Representantes podrán abstenerse de votar con el consentimiento de la
17 mayoría presente cuando no estén preparados para emitir su voto por
18 desconocimiento del asunto sometido a votación.

19 En todos aquellos casos en que un Representante solicite que se le permita abstenerse de
20 votar, el asunto se resolverá sin debate. Si la decisión de la Cámara fuere en la negativa, el
21 Representante que solicitó la abstención vendrá obligado a emitir su voto.

22 Si al ser llamado a emitir su voto y estando en sala, el Representante se negara a votar, se
23 entenderá que está votando en contra y así se consignará en la hoja de votación.

Sección 38.6-Voto Explicativo

Cualquier Representante podrá presentar un voto explicativo, luego de concluida una votación, con relación al voto que emitió, dentro de un término que no excederá de diez (10) días.

El voto explicativo será incluido en el Diario de Sesiones del día en el que el Secretario informe a la Cámara de tal radicación. La inclusión en el Diario se hará al final de la Sesión que se celebre en dicho día.

REGLA 39 - TRÁMITES FINALES DE PROYECTOS Y RESOLUCIONES

Sección 39.1-Límite en los Trámites

Durante los cinco (5) días previos a la fecha en que debe concluir una Sesión Ordinaria, no se realizará trámite sobre proyectos de ley o resoluciones conjuntas, a menos que éstos hayan sido aprobados por ambos Cuerpos Legislativos en votación final.

Sección 39.2-Impresión y Envío

Todo proyecto de ley o resolución que haya sido aprobado por la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será impreso en tipo uniforme, y se rotulará con el título de “TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA” y con la fecha en que así fue aprobado.

El Secretario enviará al Senado, para su consideración, tres (3) copias Certificadas de cada uno, junto a sus correspondientes entirillados electrónicos, tal y como fueron sometidos por la Comisiones camerales al rendir el informe.

REGLA 40 - RECONSIDERACIÓN DE ASUNTOS

Sección 40.1-Solicitud

A solicitud de cualquier Representante, la Cámara podrá acordar la reconsideración de un

1 asunto que haya sido resuelto, siempre que la solicitud se haga en la misma Sesión en que el
2 asunto fue tratado o en el siguiente día de Sesión.

3 En ningún caso podrá plantearse la reconsideración de un asunto en dos (2) ocasiones o
4 más y de conformidad con lo arriba expuesto.

5 **Sección 40.2-Moción Secundada**

6 Toda moción para reconsiderar cualquier asunto que haya sido resuelto en Sesión, habrá
7 de ser debidamente secundada.

8 **Sección 40.3-Reconsideración en Votación por Lista**

9 Para acordar la reconsideración de un proyecto o resolución que haya pasado al Senado o
10 al Gobernador de Puerto Rico, será necesaria la mayoría absoluta de la Cámara de
11 Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en votación por lista.

12 Cuando una votación se hubiere llevado a cabo por lista, solamente podrá solicitar la
13 reconsideración de la medida legislativa o asunto votado cualquier representante que, mediante
14 su voto, fuere parte del grupo que obtuvo la mayoría en dicha votación.

15 **Sección 40.4-Reconsideración y Devolución de Medidas Legislativas Aprobadas**

16 La Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por mayoría
17 absoluta, podrá determinar la reconsideración de aquellos proyectos de ley o resoluciones de la
18 Cámara aprobados por ésta y que hayan pasado al Senado de Puerto Rico para su consideración,
19 o de aquellas medidas legislativas de la Cámara aprobadas por ambos Cuerpos que hayan pasado
20 a la consideración del Gobernador. De así determinarlo la Cámara, se solicitará la devolución de
21 la medida al Senado o al Gobernador, según sea el caso.

22 Una vez se reciba la medida, ésta se referirá al Portavoz de la Mayoría para su trámite
23 correspondiente.

REGLA 41 - CONSIDERACIÓN DE PROYECTOS Y RESOLUCIONES PENDIENTES DE APROBACIÓN**Sección 41.1-Consideración durante Término de Asamblea Legislativa**

La Cámara podrá considerar nuevamente, dentro del término de una misma Asamblea Legislativa, cualquier proyecto o resolución que no hubiere sido derrotado ni aprobado en votación final en determinada Sesión.

La consideración de dicho proyecto o resolución se llevará a efecto en cualquier Sesión Ordinaria subsiguiente o en una Extraordinaria, si el asunto fuere incluido en la Convocatoria del Gobernador. A tales efectos, se partirá del trámite en el cual se había quedado en la Sesión anterior.

Sección 41.2-Envío al Portavoz de la Mayoría

Al terminar una Sesión Ordinaria o una Extraordinaria de una misma Asamblea Legislativa, todos aquellos asuntos que quedaren pendientes en los diferentes Calendarios de Órdenes Especiales del Día o de Aprobación Final serán referidos automáticamente al Portavoz de la Mayoría. El Portavoz será responsable del trámite ulterior de dicha medida legislativa o asunto, según las disposiciones de este Reglamento.

REGLA 42 - CUESTIÓN DE ORDEN**Sección 42.1-Definición**

Una cuestión de orden es aquella moción que se presenta por un Representante, en la cual se plantea algún aspecto relativo a la aplicación, cumplimiento o interpretación del Reglamento.

Sección 42.2-Tiempo para Plantear la Cuestión de Orden

Las cuestiones de orden podrán ser planteadas en cualquier momento durante la Sesión del día en que surja situación alguna relacionada a la aplicación, cumplimiento o interpretación de este Reglamento.

1 No podrá ser presentada una cuestión de orden mientras esté pendiente una previamente
2 presentada, salvo que el Presidente se hubiere acogido a la Regla 42.3.

3 **Sección 42.3-Decisión sobre la Cuestión de Orden**

4 La cuestión de orden se someterá al Presidente de la Cámara, quien deberá resolverla de
5 inmediato. No obstante, de entenderlo necesario, el Presidente podrá reservar su decisión sobre
6 tal cuestión de orden, pero deberá emitirla dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas de
7 haber sido ésta sometida. Este término podrá extenderse a solicitud del Presidente.

8 **Sección 42.4-Debate**

9 Cuando se presente una cuestión de orden, el Presidente no permitirá debate alguno al
10 respecto. No obstante, de entenderlo necesario para su orientación e información, el Presidente
11 podrá conceder la palabra a cualquier Representante para que se exprese a favor o en contra de
12 los méritos de la cuestión de orden planteada.

13 La etapa de turnos terminará a discreción del Presidente y cada turno individualmente no
14 podrá exceder de cinco (5) minutos.

15 **Sección 42.5-Apelación al Cuerpo**

16 Los Representantes tienen derecho a apelar ante la Cámara las decisiones del Presidente
17 en cuanto a cuestiones de orden. La apelación será planteada por el Representante que hiciere el
18 planteamiento de orden inmediatamente se conozca la decisión.

19 Al solicitarse la apelación, a menos que la Cámara decida otra cosa, el Presidente podrá
20 conceder un turno a favor y uno en contra, de cinco (5) minutos cada uno, para que los
21 Representantes se expresen sobre la misma. La apelación se resolverá por mayoría de los
22 Representantes presentes.

23 **REGLA 43 - CUESTIÓN DE PRIVILEGIO**

Sección 43.1-Clasificación de Privilegios

(A) Privilegio del Cuerpo - Son aquellas cuestiones que se plantean al Cuerpo sobre hechos o expresiones que afectan los derechos, la dignidad, el decoro, la seguridad y la severidad de la Cámara, así como la integridad de sus procedimientos.

(B) Privilegio Personal - Son aquellas cuestiones que se plantean al Cuerpo para señalar hechos o expresiones que afectan los derechos, la reputación o la conducta oficial de los Representantes, individualmente, en su capacidad representativa o como miembro del Cuerpo.

Sección 43.2-Planteamiento

El Presidente podrá resolver, luego de la exposición sucinta o al terminarse el planteamiento en detalle, si dicha cuestión constituye o no privilegio personal o del Cuerpo.

Esta decisión podrá ser apelada a la Cámara, pero la apelación se votará sin debate, debiendo ser resuelta por mayoría de los miembros presentes.

En aquellos casos en que se determine por el Presidente o por la Cámara que el planteamiento envuelve una cuestión de privilegio personal o de Cuerpo, se considerarán las medidas o remedios necesarios para corregir o evitar que tal situación persista en sus efectos o que la misma vuelva a repetirse.

Sección 43.3-Preferencia

Las cuestiones de privilegio personal o de Cuerpo tendrán preferencia sobre los demás asuntos, excepto:

(a) en el pase de lista;

(b) cuando se esté considerando el Acta de la Sesión anterior;

- 1 (c) cuando el Secretario esté cumpliendo con funciones de lectura de documentos y
2 calendarios;
- 3 (d) cuando se haya presentado una moción para recesar o levantar la Sesión;
- 4 (e) cuando se esté votando, hasta conocerse el resultado de la votación; o
- 5 (f) cuando esté planteada la cuestión previa.

6 **REGLA 44 - CUESTIÓN PREVIA**

7 **Sección 44.1-Definición**

8 La cuestión previa es una moción que se utiliza para terminar un debate y traer sin
9 dilación ante la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el asunto
10 inmediato que estaba siendo debatido, para que éste sea votado finalmente sin más discusión.

11 **Sección 44.2-Planteamiento**

12 La cuestión previa podrá plantearse en cualquier momento en el transcurso de un debate,
13 conforme a lo dispuesto en la Regla 26 sobre Mociones Privilegiadas. Esta moción deberá ser
14 secundada por no menos de cuatro (4) Representantes.

15 No se podrá utilizar la cuestión previa cuando la Cámara se encuentre reunida en
16 Comisión Total.

17 **Sección 44.3-Procedimiento de la Cuestión Previa**

18 Una vez aprobada, cada delegación dispondrá de cinco (5) minutos para la discusión del
19 asunto, sin perjuicio del derecho que le concede la Sección 36.3 al Presidente de la Comisión que
20 informa una medida o el autor de una medida o moción debatible para abrir o cerrar el debate.

21 **NOMBRAMIENTOS**

22 **REGLA 45 - CONFIRMACIÓN DE NOMBRAMIENTOS**

23 **Sección 45.1-Procedimiento**

1 Cuando se reciba en la Secretaría un nombramiento propuesto por el Gobernador para su
2 confirmación por la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el
3 Secretario dará cuenta del mismo en la primera Sesión Legislativa que se celebre después de su
4 recibo, y lo referirá inmediatamente a la Comisión de Gobierno para su consideración e informe.

5 El examen y consideración con respecto a los nombramientos propuestos por el
6 Gobernador, así como el análisis de los informes sometidos a la Cámara, se hará con el mayor
7 decoro y respeto a la dignidad e integridad de las personas nominadas.

8 **Sección 45.2-Radicación de Informes**

9 No se podrá presentar informe alguno sobre nombramientos propuestos por el
10 Gobernador hasta que hayan transcurrido cuarenta y ocho (48) horas de haberse recibido el
11 mismo por la Comisión, a menos que la Cámara por mayoría absoluta tome otro acuerdo al
12 respecto.

13 **Sección 45.3-Inclusión en el Calendario**

14 Tan pronto sea recibido un informe de nombramiento en Secretaría, éste será referido al
15 Portavoz de la Mayoría para su inclusión en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

16 Si la Comisión no emitiera su informe sobre un nombramiento después de tenerlo en su
17 poder durante diez (10) días consecutivos, la Cámara podrá previa moción y acuerdo al efecto,
18 hacer que el mismo sea tomado en cuenta y resuelto en la primera Sesión siguiente.

19 **Sección 45.4-Votación**

20 Las votaciones para los nombramientos serán por lista. La aprobación del informe de la
21 Comisión de Gobierno resultará en la confirmación o no confirmación del nombramiento objeto
22 del informe.

23 Cuando el informe de la Comisión se refiera a más de una nominación, su aprobación

1 resultará en la confirmación de los nombramientos objeto de informe, excepto que a
2 requerimiento de un Representante deberá considerarse y votarse cada nombramiento por
3 separado.

4 **Sección 45.5-Notificación al Gobernador**

5 El Secretario de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
6 notificará al Gobernador de Puerto Rico las determinaciones de este Cuerpo Legislativo
7 relacionadas con nombramientos, tan pronto éstas sean acordadas. No obstante, la notificación al
8 Gobernador no se efectuará hasta tanto haya expirado el plazo en que puede solicitarse la
9 reconsideración de un asunto, según se dispone en este Reglamento.

10 **GOBIERNO INTERNO Y ASUNTOS MISCELÁNEOS**

11 **REGLA 46 - CÓDIGO DE ÉTICA**

12 **Sección 46.1-Resolución de la Cámara**

13 El Código de Etica se establecerá mediante la aprobación de una Resolución de la
14 Cámara a esos efectos.

15 **REGLA 47 – VIAJES OFICIALES**

16 **Sección 47.1-Norma Aplicable**

17 Sólo se autorizarán viajes a Representantes, funcionarios y empleados dentro de los
18 Estados Unidos sus posesiones y territorios y a aquellos relacionados con gestiones federales o
19 de organizaciones nacionales de las cuales la Cámara de Representantes del Estado Libre
20 Asociado de Puerto Rico sea miembro. De igual manera, sólo se autorizarán viajes al extranjero
21 para efectuar investigaciones, inspecciones o para representar al Cuerpo en actividades revestidas
22 de carácter oficial a Representantes, funcionarios y empleados con la autorización previa de la
23 Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico mediante votación de

1 mayoría simple y siempre que medie un fin público; o en caso de encontrarse la Cámara en
2 receso, en virtud de una solicitud por escrito autorizada por el Presidente de la Cámara.

3 **Sección 47.2-Procedimiento para Viaje**

4 Las solicitudes para viajes dentro de los Estados Unidos y sus posesiones y territorios se
5 harán mediante comunicación por escrito al Presidente, para su autorización, y serán tramitadas
6 con sujeción al Reglamento y normas aplicables de la Oficina de Finanzas.

7 Las solicitudes para viajar al extranjero se harán mediante Resolución de la Cámara a ser
8 presentadas y consideradas tal y como se establece en las Reglas 14 y 17 del Reglamento con los
9 requisitos adicionales que se establecen en esta regla. Cualquier Resolución presentada al
10 amparo de la regla anterior deberá estar aprobada por (3/5) partes de los miembros del cuerpo y
11 por el Presidente de la Cámara. La Resolución contendrá información precisa sobre fechas y
12 costos. Incluirá asimismo una justificación pormenorizada de a cuáles Representantes,
13 funcionarios o empleados se les autoriza a viajar.

14 De encontrarse la Cámara en receso, se podrá realizar el viaje al extranjero en virtud de
15 una solicitud por escrito autorizada por el Presidente de la Cámara.

16 Una vez aprobada, la solicitud del viaje será tramitada con sujeción al Reglamento y
17 normas aplicables de la oficina correspondiente. El Presidente deberá informar al pleno que ha
18 autorizado a un miembro del Cuerpo a viajar a los Estados Unidos de América y expresará el
19 motivo de dicho viaje.

20 **Sección 47.3-Informes a Someter**

21 Cada Representante, funcionario o empleado que utilice recursos públicos para viajar
22 dentro de los Estados Unidos sus posesiones y territorios, o al extranjero, rendirá ante la
23 Secretaría de la Cámara un informe preliminar individualizado justificador del viaje. El informe

1 preliminar debe explicar el propósito y objetivo de dicho viaje, como también un detalle de los
2 costos y gastos a incurrir en el mismo. Sin el mismo no se hará ningún desembolso de fondos
3 públicos.

4 De igual manera, al concluir todo viaje, sea dentro de los Estados Unidos sus posesiones
5 y territorios, o al extranjero, el Representante, funcionario o empleado en cuestión vendrá
6 obligado a someter un informe final sobre las gestiones oficiales realizadas en dicho viaje, al
7 igual que un informe pormenorizado de los gastos incurridos. Sin el mismo, no se hará ningún
8 reembolso de fondos públicos.

9 **Sección 47.4-Desembolso y Reembolso**

10 Cada Representante, funcionario o empleado que participe de un viaje legislativo pagado
11 con fondos públicos vendrá obligado a presentar un informe preliminar y otro final contentivo de
12 los gastos a incurrir o incurridos, dependiendo de cual sea el caso. Además, como parte de cada
13 informe se deberá incluir toda factura y cuenta a la cual se haga referencia previo a cualquier
14 desembolso o reembolso.

15 **Sección 47.5-Limitaciones para Reembolso**

16 Serán reembolsables únicamente aquellos gastos incurridos que sean oficiales.

17 **Sección 47.6-Fondos a Utilizar**

18 Todo viaje, dentro de la Nación, o al extranjero, se hará con cargo al presupuesto del
19 Representante o de la oficina a la cual está adscrito el funcionario o empleado en cuestión.

20 Además, se autoriza a viajar con cargo a sobrantes del presupuesto individualizado de los
21 Representantes.

22 **Sección 47.7-Carácter Público**

23 Los informes preliminares y finales de todo viaje serán de carácter público.

REGLA 48 – REGISTRO DE CABILDEROS**Sección 48.1-Aplicabilidad**

Toda persona, natural o jurídica, que se dedique profesionalmente a la representación de los intereses de sus clientes en los procesos legislativos vendrá obligada a registrarse como tal ante la Cámara de Representantes de Puerto Rico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En el caso de las personas jurídicas, éstas no sólo vendrán obligadas a registrarse, sino que deberán indicar aquellos accionistas, socios, asociados o empleados que realizarían dichas labores.

Sección 48.2-Ubicación del Registro

El Secretario será el custodio de dicho Registro. El mismo estará ubicado en la misma Oficina del Secretario, quien preparará la reglamentación necesaria para su establecimiento.

Sección 48.3-Información a Solicitar

El Reglamento a prepararse por el Secretario dispondrá en torno a la información a ser solicitada de toda persona, natural o jurídica, que se dedique profesionalmente a la representación de los intereses de sus clientes en los procesos legislativos.

Sección 48.4-Efecto

Toda persona, natural o jurídica, que se dedique profesionalmente a la representación de los intereses de sus clientes en los procesos legislativos y que no esté debidamente registrada, no podrá representarse como que está reconocido como tal por la Cámara de Representantes de Puerto Rico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 48.5-Carácter Público

El Registro de Cabilderos estará disponible al público en la Oficina del Secretario.

REGLA 49 – PUBLICIDAD DE LOS PROCESOS LEGISLATIVOS

Sección 49.1-Transmisión por Televisión

Se autoriza la transmisión de las sesiones legislativas y vistas públicas a través de los medios de comunicación, mediante autorización del Presidente de la Cámara.

Sección 49.2-Reuniones Comunitarias o “Town Hall Meetings”

Cada Representante de Distrito tendrá derecho a celebrar reuniones comunitarias o “Town Hall Meetings” abiertas al público y anunciadas con antelación, a fin de escuchar a los ciudadanos de sus distritos respectivos y mantener contacto directo con el pueblo.

Toda reunión comunitaria o “Town Hall Meeting”, se hará con cargo al presupuesto del Representante excepto, aquellas que se celebren a partir de tres (3) meses previo a la celebración de primarias o elecciones.

Sección 49.3-Cumplimiento con la Ley de Gobierno Electrónico

Se autoriza a la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a cumplir cabalmente con los deberes y responsabilidades que impone la Ley Núm. 151 de 22 de junio de 2004, mejor conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”, prestando particular atención a garantizar el acceso de información a las personas con impedimentos.

Sección 49.4-Aviso de las Vistas Públicas

En conformidad con las Secciones 13.6 y 13.8 del Reglamento, la Cámara hará las vistas públicas verdaderamente accesibles al pueblo, requiriendo que las mismas sean anunciadas por lo menos dos (2) días antes en los periódicos, portal cibernético u otros medios de comunicación; ofreciéndole así al público una verdadera oportunidad de participar y opinar. Este requerimiento no aplicará durante los últimos diez (10) días de cualquier Sesión.

REGLA 50- MENSAJES ANTE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES O LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**Sección 50.1- Mensaje sobre Situación de Estado**

